Consecutivo de Autorización No. 2713 de 06/06/2025

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" EMITE CONCEPTO DE LEGALIDAD PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE OTROSÍ

La Subgerencia de Infraestructura Deportica, remitió para la revisión de la Oficina Asesora de Jurídica de INDERVALLE, los documentos requeridos para la celebración con un OTROSÍ No. 4 al contrato concurso de méritos abiertos Nro. IND-23-4484 celebrado entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.426 representante legal de CONSORCIO GRUPO 3 con NIT No. 901.769.200-6.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedemos a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal y especialmente lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO.	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN.
SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN YSUSCRITA POR EL SUPERVISOR.	CUMPLE
AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ SUSCRITA POR GERENCIA DE INDERVALLE.	Concepto Favorable No. 600 expedido el 6 de junio de 2025.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	SGR: 1123 del 10 de agosto de 2023 y 1024 del 1 de noviembre de 2024 - 125 del 30 de enero de 2025 y 425 del 30 de enero de 2025. INDERVALLE: 6249 del 1 de noviembre de 2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($538.589.780,87).
VALOR DE LA ADICIÓN.	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS M/CTE ($538.589.780,87).
PLAZO INICIAL	08 de junio de 2025
PLAZO FINAL	23 de junio de 2025
MINUTA DE MODIFICACIÓN.	CUMPLE
FUNDAMENTO JURÍDICO.	Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades

	estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado. Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993..."
OBSERVACIONES	**CUMPLE**

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-071 del 31 de enero del 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan el proceso de contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Subgerencia, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados. Los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato y la supervisión de la ejecución contractual.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documentos **SE** ajustan a los requisitos exigidos para la suscripción del contrato, por lo tanto, se procede a **IMPARTIR CONCEPTO DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente contratación.

Atentamente,

Camila Orozco G.

Camila Orozco González.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
INDERVALLE

Proyectó: Gabriela Gomez- Contratista
Revisó: Jeniffer Londoño- Contratista
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Profesional Universitario.
Aprobó: Sandra Patrícia Ospina Valencia – Secretaria General.

PE-FO-220-016

Santiago De Cali, junio 6 de 2025

Doctora
CAMILA OROZCO GONZALEZ
Jefe Oficina Jurídica
INDERVALLE

Asunto: SOLICITUD PORROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA IND-23-4484.

Cordial saludo,

De la manera más atenta y respetuosa envío a usted, solicitud de prorroga correspondiente al contrato de Interventoría IND-23-4484, para su respectiva revisión.

Gracias por su atención,

Atentamente,

Juan Carlos Rueda ángel
Asesor de Gerencia

Elaboró: Mara Cecilia Quintero Villa	Cargo: Contratista de apoyo	Firma:
Proyectó: Diana Santos	Cargo: Abogada contratista	Firma:
Revisó: Juan Carlos Rueda ángel	Cargo: Supervisor – Asesor de Gerencia	Firma:

Otrosí No. 5 del contrato de interventoría No. IND-23-4484

ANA MILENA OROZCO CAÑAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.731, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE, a través del Decreto No. 1-17-0002 del 01 de Enero de 2024 y Acta de posesión No. 0022 de fecha 01 de Enero de 2024, con facultad para la ordenación del gasto, de conformidad con lo establecido en la Resolución IND SG No. 071 del 31 de enero de 2024, aclarada mediante la Resolución IND SG- 82 del 01 de febrero de 2024, la cual fue modificada por medio de la Resolución IND-SG 734 del 23 de agosto de 2024. Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, cumpliendo con el literal d) del artículo 16 de la Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997 y el literal j) del artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 007 de diciembre 4 del 2024, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.700.426 expedida en Cali, representante legal de CONSORCIO GRUPO 3., identificado con el Nit No. 901.769.200-6, quien se denominará El CONTRATISTA, , hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ No. 05 de MODIFICACIÓN al contrato de interventoría No. IND-23-4484, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que, con ocasión de la viabilización priorización y aprobación del proyecto de inversión identificado con BPIN 2022003760006, denominado "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Pacífico (OCAD), en sesión del 21 de abril de 2023, soportada en acta No. 19 de la misma fecha, se designó como ejecutor al INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (en adelante, INDERVALLE).

2. Que, "INDERVALLE" elaboró los Estudios Previos, Análisis del Sector, Matriz de Riesgos, pliego de condiciones definitivo surtiendo las etapas de publicación con el objeto de adelantar el Concurso de Méritos abierto No. IND-23-ID-11-4470.

3. Que mediante Resolución No. IND-SG 1614 del 27 de octubre de 2023, la cual fue aclarada por la Resolución 1470 del 27 de octubre de 2023, INDERVALLE adjudicó el contrato de interventoría de las siguientes obras: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 1: FRENTE 1: GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA MUNICIPIO DE CARTAGO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE 2: ADECUACIÓN CERRAMIENTO – BARRIO DECEPAZ – DISTRITO ESPECIAL DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1, FRENTE 3: ADECUACIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA GRUPO 2, FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

4. Que, el día cuatro (4) de noviembre de 2023, INDERVALLE después de adelantar el proceso de selección a través de Concurso de Méritos abierto No. IND-23-ID-11-4470, suscribió el contrato de interventoría No. IND-23-4484, con el CONSORCIO GRUPO 3, cuyo Objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA E INTEGRAL DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACIÓN: GRUPO 3: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTOS A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. (...)"

5. Que, se firmó acta de inicio del contrato de interventoría No. IND-23-4484, el 28 de diciembre del año 2023, con un plazo inicial de 8 meses.

6. Que, el 29 de enero de 2024 se aclaró el acta de inicio, en el sentido de indicar: "Que la fecha de terminación de contrato es 30 de junio de 2024".

7. CONTRATOS DE OBRA SOBRE LOS CUALES SE EJERCE LA INTERVENTORÍA:

i) Que para el Mejoramientos de los Escenarios Deportivos y Recreativos en los Distritos de Cartago y Cali se suscribió el contrato de Obra IND-23-4469 cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 1. FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE 2: ADECUACIÓN CERRAMIENTO BARRIO DECEPAZ – DISTRITO ESPECIAL DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1 – FRENTE 3: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA".

ii) Que para el Mejoramientos de los Escenarios Deportivos y Recreativos en el Distrito de Buenaventura se suscribió el contrato de Obra IND-23-5027 cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". Acorde a lo anterior, es menester indicar que el contrato que es objeto de solicitud ejerce la interventoría respecto de 2 contratos de obra, a saber IND-23-4469 y IND-23-5027.

8. SUSPENSIONES Y REINICIOS: Que, a continuación, se relacionan las suspensiones y reinicios contractuales acaecidos en el mismo:

NÚMERO Y FECHA	PERIODO	FECHA DE REANUDACIÓN	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
Acta de suspensión No. 1 del 14 de junio de 2024	Desde 14/06/2024 Hasta 21/07/2024	22/07/2024	08/08/2024
Acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 del 22 de julio de 2024	Desde 22/07/2024 Hasta 22/08/2024	23/08/2024	08/09/2024
Acta de reanudación No. 1 del 23 de agosto de 2024	No aplica	No aplica	08/09/2024
Acta de suspensión No. 2 del 26 de agosto de 2024	Desde 26/08/2024 Hasta 26/09/2024	27/09/2024	10/10/2024
Acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 del 27 de septiembre de 2024	Desde 27/09/2024 Hasta 14/10/2024	15/10/2024	28/10/2024
Acta de reanudación No. 2 del 15 de octubre de 2024	No aplica	No aplica	28/10/2024
Acta de Suspensión N° 3 del 23 de octubre de 2024	Desde 23/10/2024 Hasta 4/11/2024	5/11/2024	10/11/2024
Acta de reanudación No. 3 del 5 de noviembre de 2024	No aplica	No aplica	10/11/2024

9. OTROSÍES AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IND-23-4484:

9.1. OTROSÍ NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

• Que, según la solicitud efectuada por el supervisor del contrato mediante oficio 600-00616-24 del 19 de abril de 2024 se consideró pertinente la suscripción del otrosí número 1, que fue aprobado por las partes en la plataforma Secop II, el día 20 de mayo de 2024, en el que se aclaró en el siguiente sentido:

i) No son 2 frentes respecto de los cuales se ejerce la interventoría, sino 4 respecto de 2 contratos.
ii) Se mencionaron de manera errada los frentes de obra que hacen parte de los contratos sobre los cuales se ejerce la interventoría.

9.2. OTROSÍ NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

• Que, para garantizar la correcta ejecución del contrato de interventoría, se solicitó la adición de la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y

OCHO PESOS M/CTE ($137.739.758), y la ampliación del término de ejecución por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, es decir hasta el 9 de mayo de 2025.

• Que, se reconoció la importancia de atender la solicitud, por lo que se suscribió otrosí No. 2, a través del cual se modificaron las siguientes cláusulas: CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CLÁUSULA OCTAVA. VALOR Y CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO, de conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente."

10. Que, en consecuencia, la cláusula séptima del contrato de interventoría quedó estipulada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal 1123 del 10 de agosto de 2023 por valor de CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($401.284.759) expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías y 1024 del 1 de noviembre de 2024 expedido por el Sistema de Presupuesto y giro de Regalías por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($434.736), y certificado de disponibilidad presupuestal No. 6249 del 1 de noviembre de 2024, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($137.305.021,87)".

11. Que, por otra parte, surgió la necesidad de efectuar una actualización de documentos presupuestales por concepto de cierre de bienio fiscal 2023-2024 y apertura de bienio fiscal 2025-2026, por lo cual el Manual de Usuario Cierre de Vigencia Presupuestal Ejecutores de Proyectos, creado el 28 de diciembre de 2018 por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias, que tiene como fin explicar la funcionalidad del cierre de vigencia presupuestal para ejecutores de proyectos de inversión, y con ello permitir la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, señala que:

"(...) Para aquellos recursos que han sido gestionados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias SGR con pago a destinatario final, el Sistema es calculado por valor de disponibilidad inicial a partir de los saldos de la gestión; para aquellos casos en que se hayan gestionado con giro a cuenta maestra, el Sistema calcula los saldos por girar con cargo a dicho proyecto dado que la educación.real está en el ámbito de la entidad respectiva.

3. PRE CIERRE DE VIGENCIA PRESUPUESTAL

Proceso realizado por la Administración del SPGR de Oficio o por solicitud de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Se consolida la información del Presupuesto, Recaudo y Giro de la Vigencia que se cierra para los Recursos de Administración del SGR (Fiscalización, Monitoreo y Funcionamiento).

Adicionalmente, para los recursos de fondos, se calcula el valor pendiente por ejecutar, para los proyectos en ejecución.

4. CIERRE DE VIGENCIA PRESUPUESTAL

Proceso realizado por cada uno de los Ejecutores de Proyectos, en el que deberán adjuntar el acto administrativo de incorporación al presupuesto de los valores por ejecutar de los proyectos de inversión que se continúan ejecutando para la nueva vigencia (...)".

12. Que, de conformidad con lo anterior, INDERVALLE emitió la Resolución IND-SG 1143 del 31 de diciembre de 2024, por medio de la cual *"SE DECRETA EL CIERRE FISCAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS POR EL BIENIO 2023-2024, EJECUTADOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE"*, y a su vez, se informa el estado y ejecución de los proyectos aprobados por el Departamento del Valle del Cauca, y para los cuales se ha sido designado como entidad ejecutora al Instituto.

13. Que, posteriormente, INDERVALLE emitió la Resolución IND-SG-0039 del 29 de enero de 2025, mediante la cual *"SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DE LOS PROYECTOS DESIGNADOS COMO EJECUTOR PARA EL BIENIO 2025-2026 AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"*, y además, se ordena efectuar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos, las cuentas correspondientes al presupuesto

general de regalias para el bienio fiscal 2025-2026, por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.814.423.252), de acuerdo a la fuente de financiación y la asignación de cada proyecto.

14. Que, de acuerdo con la resolución citada en el numeral anterior, el saldo a incorporar al proyecto "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", identificado con BPIN 2022003760006, es por valor de MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.007.961.735).

15. Que, de acuerdo con la resolución citada en el numeral anterior, es necesario actualizar los certificados de disponibilidad presupuestal emitidos por el SGR para el presente proyecto el cual corresponde al BPIN 2022003760006.

16. Que, en ese marco, el SPGR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 125 del 30 de enero de 2025, por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($125.148.145) y 425 del 30 de enero de 2025 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($434.736).

17. Que, el Supervisor del contrato de Interventoría, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel mediante oficio 500.13.1.232.2025 del 7 de febrero de 2025 recomendó al Subgerente de Infraestructura Arquitecto Nicolas Triana Castillo, la suscripción de Otrosí número tres (3) al contrato de interventoría en el que se modifique la Cláusula Séptima que hace alusión a la Disponibilidad Presupuestal, con el fin de que se lleve a cabo la actualización de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del contrato.

18. Que, finalmente, la modificación solicitada se hizo necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, y el Departamento del Valle del Cauca, a través de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa, por lo que se procedió con la suscripción del otrosí No. 3, modificándose la siguiente cláusula: **CLÁUSULA 7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

19. Que, el contratista mediante oficio del 28 de abril de 2025 solicitó la prórroga al contrato de obra por un término de 30 días calendario, es decir hasta el 8 de junio de 2025, aduciendo problemas de inseguridad así:

"(...) 1.En el marco de la ejecución del contrato de obra citado, se han presentado situaciones de orden público, por la presencia y hostigamiento de grupos armados al margen de la ley que han generado retrasos en la obra, debido a la interrupción intermitente de las actividades por la inseguridad en la zona impidiendo que los trabajos de obra avancen con los rendimientos normales, lo cual ha causado que se requiera más tiempo del normal y programado según el cronograma para llevar a cabo las actividades previstas afectando la ejecución del proyecto.
2. Esta situación ha generado que los suministros de los materiales y labores con maquinaria no sean constantes, dado que los proveedores de materiales tales como cemento, pétreos y aceros no los suministran con la frecuencia requerida y la obra depende de su despacho para poder realizar las actividades y en cuanto a los equipos tales como la maquinaria amarilla tipo montacarga para manipular la e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com Contacto: 3204736672 estructura metálica y las grúas para el izaje de esta misma que no son tan comunes en el Distrito; además, las distintas obras del sector donde se ejecuta la obra también han sido afectados por la misma situación de orden público antes mencionada, generando así una situación repetitiva y perjudicial para el adecuado desarrollo del proyecto en referencia.
3. Así mismo, los trabajadores de la obra que viven en zonas deprimidas por la alteración del orden público, en muchas ocasiones no han podido desplazarse a su sitio de trabajo, o han tenido que hacerlo en horarios restringidos y acotados para salvaguardar su integridad física, lo cual ha llevado a que se retrase la ejecución de los trabajos programados, tal como se puede evidenciar en la publicación realizada por el medio nacional el colombiano el 2 de abril del presente año, en la que se cita textualmente "las comunidades han estado paralizadas por temor a quedar en medio del conflicto (...)"

20. Que la Interventoría, CONSORCIO GRUPO 3 mediante Oficio CG3B-069O-2025 del 28 de abril de 2025, recomendó la suscripción de Otrosí número cuatro (4) a través del cuál se efectúe la modificación al plazo del contrato de obra IND-23-5027.

21. Que la Interventoría CONSORCIO GRUPO 3 mediante oficio CG3-004-2025 del 28 de abril de 2025, en virtud de la prórroga aprobada al contrato de obra y de lo determinado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 del 1993, solicitó prórroga al contrato de Interventoría por el mismo término, es decir 30 días calendario, los cuales irían hasta el 8 de junio de 2025, aduciendo además que la misma no genera costo alguno por mayor permanencia en obra.

22. Que el Supervisor del Contrato de interventoría, arquitecto JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL mediante oficio 500-13-5-472-2025 del 5 de mayo de 2025 determinó que es procedente aprobar la prórroga al contrato de interventoría, por 30 días calendario, es decir hasta el 8 de junio de 2025.

1. Que, finalmente se llevó a cabo la suscripción del Otrosí número cuatro (4), el cual fue aceptado en la plataforma SECOP II el día 9 de mayo de 2025 y a través de la cual se prorrogó la fecha de finalización del contrato de Interventoría al 8 de junio de 2025.

2. Que, la Interventoría mediante Oficio CG3B-073º-2025 del 26 de mayo de 2025 cuyo asunto fue "Continuación respuesta a su oficio N° PE-FO-220-016 500-13-5-679-2025 Contrato N° IND-23-4484 e inicio de presunto incumplimiento" indico:

> *"(...)De acuerdo al avance de obra, el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, presenta un 78.2 % de avance en la ejecución de obra y un atraso del 13,8% a tan solo 13 días calendario de fecha de terminación del plazo contractual estipulado para el 08 de Junio de 2025.*
>
> • *El atraso está representado en la actividad de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC que de acuerdo a la programación de obra tiene un 85% de programado, pero a la fecha tiene un 0% de ejecución en esta actividad, quedando solo 2 días para su instalación.*
>
> • *Con esta actividad que presenta atraso no se puede ejecutar las siguientes tareas: Apantallamiento, instalaciones eléctricas para luminarias, instalación de luminarias, instalación de canales en lámina galvanizada, instalación de bajantes en tubería PVC de 4*
>
> • *De acuerdo al análisis realizado por la interventoría del contrato de obra No. IND – 23 - 5027, se considera que en la ejecución del contrato se han presentado hechos tales que configuran las causales de un incumplimiento grave. Así las cosas, la interventoría ha conceptuado que, en efecto, el presunto incumplimiento debe evaluarse encaminado a la declaratoria del incumplimiento total o parcial del contrato, derivada de la falta de ejecución por parte del contratista, sin que medie justificación para el incumplimiento grave presentado.*
>
> ** Por las razones expuestas, solicito a la Dirección de Contratación que dé inicio al proceso administrativo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con base en lo expuesto revise la viabilidad jurídica para declaratoria de incumplimiento total o parcial, previo agotamiento del debido proceso y garantía de los derechos de defensa y de contradicción que le asisten al Contratista, en los siguientes términos, según la Cláusula Quince Numeral 1 del contrato No. IND – 23 – 5027.*
>
> ** Lo anterior para garantizar el pago por valor de $ 280.184.969.oo a favor de Indervalle y a cargo de CONSTRUPACICOL S.A. S ZOMAC , el valor está amparado por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA según póliza Cumplimiento No. 420 47 994000042515 por un valor $ 373.579.959.oo que corresponde al 20 % del valor del contrato."*

3. Que, en razón al oficio CG3B-073º-2025 del 26 de mayo de 2025 enviado por la sociedad Interventora – CONSORCIO GRUPO 3, el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE a través de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA , acorde a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el día 30 del mes de mayo del año 2025 cito a audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y a CONSORCIO GRUPO 3.

(...) Por lo expuesto, en mi calidad de apoderada solicito se de por terminado o se archive el proceso y se otorgue una prórroga equivalente a 30 días calendario para la terminación de la obra (...)"

6. Una vez escuchadas las intervenciones y testimonios, y considerando que el contratista presentó sus descargos tanto en audiencia pública como posteriormente por escrito, mediante correo electrónico dirigido a esta Subgerencia, se constata que en dichos documentos propuso formalmente una prórroga de 30 días calendario, contados a partir del vencimiento del contrato actual, el cual expira el 8 de junio de 2025.

   La solicitud se fundamenta en la existencia de una situación de fuerza mayor, derivada de problemas de seguridad y alteraciones del orden público, circunstancias que han sido verificadas por la entidad y que permiten considerar razonable el retraso reportado, el cual ha dificultado el cumplimiento integral del contrato.

   En atención a lo expuesto, se **corre traslado de los descargos y de la solicitud de prórroga, junto con sus respectivos soportes, al Contratista Interventor**, con el fin de que analice los argumentos presentados y emita concepto sobre la **pertinencia y viabilidad de la ampliación del plazo contractual solicitada por el contratista CONSTRUPACICOL**, fundada en la ocurrencia de una situación de **fuerza mayor** que ha dificultado la ejecución normal del contrato.

   Una vez se le da la palabra al INTERVENTOR este indica:

   "(...)La Interventoría del contrato de obra ha manifestado que considera razonable otorgar una prórroga de 15 días calendario y no 30 días como lo propuso el contratista de obra, siempre y cuando éste presente de manera inmediata:

   i) Un cronograma actualizado de obra.
   ii)Un plan de contingencia detallado.
   iii)La solicitud formal de ampliación del plazo contractual.

   Así mismo, hace una claridad respecto del supuesto cumplimiento del contratista de obra que alega la apoderada, indicando que la circunstancia de que los materiales de obra hayan llegado al sitio el día 4 de junio de 2025, no significa que las actividades que presentaron atraso con corte al Informe de la Interventoría del día 26 de mayo de 2025, se hayan ejecutado completa y cabalmente, toda vez que el suministro de materiales no es la actividad pactada contractualmente, sino su efectiva instalación, por tanto, el atraso reportado coincide plenamente con la realidad de la fecha del informe. Adicionalmente, insta al contratista de obra a que debe doblar el número de cuadrillas y personal en obra si quiere cumplir con el nuevo plazo contractual que se le conceda por parte de la entidad, sino es probable que vuelva a estar ante una situación de incumplimiento. (...)"

7. Que, en virtud de lo expuesto por el Contratista de Obra y el aval impartido por la Interventoría, LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA indicó en el ACTA DE AUDIENCIA que:

   "(...)En este contexto, y una vez escuchados los descargos de las partes —en particular, la intervención de la apoderada del contratista, quien solicitó una prórroga de **30 días** para la finalización de la obra y del contratista interventor que analizó la propuesta—, la entidad, **sin que ello implique una decisión de fondo dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, pues la presente audiencia por presunto incumplimiento será reanudada de manera periódica cada dos días como parte de los compromisos adquiridos**, reconoce la existencia de **argumentos razonables** que respaldan la solicitud de prórroga del plazo contractual, tales como:

   - La necesidad de preservar el objeto contractual y alcanzar los fines del contrato estatal, que no son otros que lograr su efectiva finalización y poner la obra al servicio de la comunidad.
   - Las condiciones excepcionales de orden público, incursas en un supuesto de fuerza mayor/caso fortuito que afectaron directamente el desarrollo de las actividades, especialmente durante el mes de mayo de 2025.

En consecuencia, INDERVALLE, contando con el importante aval por parte de la interventoría del contrato **CONSORCIO GRUPO 3** - quién es el ente especializado y con conocimientos técnicos contratado por la entidad-, **considera razonable la prórroga del plazo contractual**, en atención a las circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas que han impedido la ejecución normal del contrato, no sin antes dejar constancia del seguimiento exhaustivo que se va a efectuar al cumplimiento del nuevo cronograma de obra que presentará el contratista de obra, a efectos de justificar la prórroga solicitada. (...)"

8. Acorde a lo indicado en la audiencia, se pactaron los siguientes compromisos de los cuales se dejó constancia en el ACTA DE AUDIENCIA:

- Prórroga del plazo contractual por 15 días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actual (8 de junio de 2025), quedando éste hasta el 23 de junio de 2025.
- En virtud de lo anterior, y basado en todo lo acontecido en la presente audiencia, se suscribirá el correspondiente otrosí de prórroga al contrato de obra No. IND-23-5027.
- Envió por parte del contratista de obra **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC,** a más tardar el día 6 de junio de 2025 a las 10 am, al correo de esta subgerencia infraestructura@indervalle.gov.co: i) cronograma actualizado de obra y ii) un plan de contingencia detallado.
- Seguimiento periódico a través de la reanudación de las audiencias de incumplimiento de forma periódica cada dos días, sujeto al cronograma que presente el contratista de obra, las cuales se harán de manera virtual, a través del link que se enviará por correo electrónico.
- En caso de que en dichas audiencias se constate un atraso en las fechas pactadas en el cronograma de obra presentado por el contratista, se reanudará de inmediato el presente proceso de incumplimiento contractual, con la consecuencia de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

9. Que, mediante Oficio CG3.007-2025 del 6 de junio de 2025 CONSORCIO GRUPO 3 en calidad de Interventor indico:

"(...) una vez revisada la solicitud realizada por la Doctora JANETH DORADO SOTO en calidad de apoderada del contratista de obra, esta interventoría manifestó que considera viable la solicitud efectuada, pero solo bajo por un termino de quince (15) días calendario contados a partir del 09 de junio de 2025 hasta el 23 de Junio de 2025.

Acorde a lo anterior, se genera una mayor permanencia en tiempo de la interventoría para hacer acompañamiento en la culminación de las siguientes actividades contractuales del contrato de obra No. IND – 23 – 5027:

- *Terminar de izar la estructura metálica*
- *Instalación de la cubierta en Teja termoacústica UPVC*
- *Instalación de las canaletas en PVC*
- *Instalación de bajantes en PVC*
- *Instalación del componente eléctrico: cableado, contador, tablero, lámparas*
- *Instalación del componente de apantallamiento: puntas captoras, instalación de alambrón de aluminio, varillas de Cu – Cu, cajas eléctricas, malla a tierra.*
- *Fundición de tapas canal en concreto*
- *Instalación del revestimiento acrílico sobre placa en concreto*
- *Demarcación de cancha en líneas acrílico*
- *Instalación de malla eslabonada para pantallas de protección*
- *Instalación de porterías*
- *Instalación de grama*
- *Aseo general*

Finalmente, y teniendo en cuento lo anteriormente descrito, esta interventoría solicita de manera formal que se conceda igualmente la prórroga por quince (15) días calendario contados a partir del 09 de junio de 2025 hasta el 23 de Junio de 2025, precisando además, que por esta mayor permanencia en tiempo de la interventoría en la obra se abstendrá de solicitar una adición presupuestal."

23. Que, el Supervisor del contrato Arquitecto **JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL**, mediante oficio 500-13-5-757-2025 del 6 de junio de 2025 manifestó que en virtud de lo determinado en la audiencia llevada a cabo por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO, la solicitud de prórroga efectuada por CONSORCIO GRUPO 3 CG3.007-2025

del 6 de junio de 2025 en su calidad de CONTRATISTA INTERVENTOR y de lo determinado en el inciso segundo, numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, considera viable y recomienda la prórroga al contrato de Interventoría IND-23-4484 hasta el 23 de junio de 2025.

24. Que, finalmente, la modificación solicitada se hace necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, y el Departamento del Valle del Cauca, a través de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.

25. Que, mediante oficio con consecutivo No. 500-13-5-731-2025 del 6 de mayo de 2025, el señor Nicolas Triana Castillo, en su calidad de Subgerente de Infraestructura Deportiva, solicitó aval de legalidad a la Secretaría General y autorización de modificación de contrato a la Gerencia, para la suscripción del otrosí No. 5 de modificación al contrato de obra No. IND-23-5027.

26. Que, en atención a la solicitud efectuada por el Subgerente de Infraestructura Deportiva, y con el fin de obrar dentro del trámite de la referencia, la Secretaria General profirió aval de legalidad del 6 de mayo de 2025.

27. Que, debido a lo anterior, la Gerencia emitió autorización de modificación de contrato, a través de oficio con consecutivo de autorización No. 600 del del 6 de mayo de 2025.

28. Que, en virtud de lo anterior, se reconoce la importancia de atender esta solicitud, por lo cual se motiva la suscripción del otrosí No. 5, modificándose la siguiente cláusula: **CLÁUSULA 10. PLAZO**, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en armonía con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

- *Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual refiere que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

- *Que los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que "para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".*

- *Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que "las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales".*

- *Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado menciona:*

  "(...) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".
  (...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993"[3].

- *La Corte Constitucional manifestó que "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y*

[3] Consejo de Estado. (2002). Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Bogotá D.C.

adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"[4].

- *Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "(...) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)"[5]. A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "(...) Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no prèvistos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (ii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación (...)"[6]. Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con los trabajos, en este caso del contrato en comento.*

29. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ NO. 5 DE MODIFICACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula Décima del contrato de interventoría No. IND-23-4484 en el sentido de ampliar el plazo del contrato la cual quedará así: "CLÁUSULA 10. PLAZO: "El plazo de ejecución para el presente contrato el cuál pertenece al grupo 3 será hasta el 23 de junio de 2025".

SEGUNDA: Las partes acuerdan que con el presente otrosí No. 5, no se causa desequilibrio económico en el contrato de Interventoría No. IND-23-4484, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a INDERVALLE, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

TERCERA: Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas en el contrato que no han sido modificadas, se conservan tal como fueron convenidas.

---

[4] Corte Constitucional. (2012) Sentencia C-300 de 2012. Bogotá D.C.
[5] Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-713 de 2009. Bogotá D.C.
[6] Consejo de Estado. (2017). Radicación 11001-03-06-000-2017-00098-00 - 2346 del 15 de agosto de 2017. Bogotá D.C.

CUARTA: Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las pólizas del contrato a su cargo de acuerdo a la prórroga que se efectúa al mismo a través del presente Otrosí.

QUINTA: El presente otrosí, se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Diana Marcela Santos Espinosa.	Abogado Contratista:	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar.	Abogada Contratista:	Firma:
Revisó: Alvaro Jose Bazurto	Profesional Contratista	Firma:
Revisión: Juan Carlos Rueda Ángel	Supervisor del Contrato	Firma:
Revisó: Camila Orozco Gonzalez	Jefe Oficina Jurídica	Firma:
Revisó: Sandra Patricia Ospina Valencia	Secretaria General	Firma:
Aprobó: Nicolas Triana Castillo	Subgerente de Infraestructura Deportiva	Firma:
Suscribe: Ana Milena Orozco Cañas	Gerente	Firma:

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN A CONTRATOS** PROCESO: SECRETARIA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-034
		VERSIÓN	2
		APROBADO	14/FEB/2025

LA GERENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA CERTIFICA:

Que el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, requiere realizar modificación No. 5 al contrato de Interventoría IND-23-4484 en la Subgerencia de Infraestructura, para ejecutar actividades conforme a la siguiente información.

Que, en consecuencia, ya se expidió aval de legalidad por parte de la secretaria general y se aprueba:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
1. No. De Contrato 1.1. No De Proceso	IND-23-4484 IND-23-ID-11-4470
2. Certificado de Disponibilidad presupuestal.	**SGR:** 1123 del 10 de agosto de 2023 y 1024 del 1 de noviembre de 2024 - 125 del 30 de enero de 2025 y 425 del 30 de enero de 2025. **INDERVALLE:** 6249 del 1 de noviembre de 2024
3. Valor del contrato.	QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($538.589.780,87).
4. Valor que se pretende adicionar	NA
5. Modificación	*Se modificará: CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO*
6. Plazo	• Plazo inicial: Hasta el 30 de junio de 2024. • Después de las suspensiones y reinicios: 8 de junio de 2025
7. Garantías.	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Póliza de cumplimiento: 430-47-9940000-63616. Número de anexo: 10 **EXPEDICIÓN:** 9 de mayo de 2025. **CUMPLIMIENTO:** del 28 de diciembre de 2023 hasta el 8 de diciembre de 2025. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND:** del 28 de diciembre de 2023 hasta el 8 de junio de 2028. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Desde el 8 de junio de 2025 hasta el 8 de junio de 2030. **ASEGURADO/BENEFICIARIO:** INDERVALLE **TOMADOR/GARANTIZADO:** CONSORCIO GRUPO 3

El trámite de legalidad de dicho proceso debe ser realizado y será de responsabilidad exclusiva de las áreas competentes destinadas a este fin, garantizando los principios de la contratación estatal, el cumplimiento de la normatividad expedida, las normas del Manual de Contratación, el respeto a las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de la contratación estatal y las funciones y responsabilidades inherentes a la supervisión del contrato.

Se indica igualmente, que conforme a lo expresado por el manual de contratación del Instituto, los objetos contractuales de los procesos de prestación de servicios deberán coincidir con actividades especializadas, profesionales, técnicas o de apoyo a la gestión que no puedan ser llevadas a cabo por el personal o es insuficiente en la entidad, siendo labor de cada Subgerencia verificar la coherencia con la normatividad de contratación estatal vigente y la normatividad administrativa, además de verificar que se observen los valores de contraprestación asignados conforme a las circulares internas existentes y garantizar que se trate de personas idóneas para el cumplimiento del objeto a contratar.

Si esta autorización no es utilizada antes de UN MES contados desde la fecha de expedición se considera revocada y como tal el proceso contractual no se considera autorizado.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN A CONTRATOS** PROCESO: SECRETARIA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-034
		VERSIÓN	2
		APROBADO	14/FEB/2025

En caso de utilizarse por fuera de los parámetros aquí establecidos, se dará traslado a la oficina encargada de ejercer las acciones disciplinarias que correspondan.

De acuerdo con la delegación recibida por cada Subgerente, este será responsable de la contratación conforme a la Ley.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio de 2025.

ANA MILENA OROZCO CAÑAS
Gerente

Consecutivo de Autorización No. 600

Proyectó: Diana Marcela Santos Espinosa - Contratista	*Firma:*
Revisó: Maira Alejandra Cabrera Valencia – Asesor Gerencia	*Firma:* original firmado

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AVAL DE LEGALIDAD** PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-035
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE SE PERMITE EMITIR EL PRESENTE AVAL DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LA RESOLUCIÓN IND-SG-071 DEL 31 DE ENERO DE 2024 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. IND-SG-82 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. IND-SG-734 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024:

Mediante oficio No. 500-13-5-731/2025 del seis (6) de junio de 2025, la Subgerencia de Infraestructura Deportiva, remitió para la revisión de la Secretaría General de INDERVALLE, los documentos contractuales tendientes a solicitar aval de legalidad para realizar OTROSÍ No. 5 DE PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IND-23-4484, a suscribirse entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y el contratista CONSORCIO GRUPO 3, con NIT. 901769200-6, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.426 expedida en Cali.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedo a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal, y especialmente a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de delegación IND-SG-071 DEL 31 de enero de 2024 aclarada mediante resolución No. IND-SG-82 DEL 01 de febrero de 2024, modificada por la resolución No. IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
Objeto.	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA E INTEGRAL DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION:GRUPO 3. CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
Certificado de disponibilidad presupuestal.	SGR: 1123 DE AGOSTO 10 DE 2023 Y 1024 DE NOVIEMBRE 1 DE 2024. INDERVALLE: 6249 DE NOVIEMBRE 1 DE 2024
Valor del contrato.	QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($538.589.780,87).
Valor adicionar	N/A
Modificación.	CLAUSULA DÉCIMA: PLAZO
Plazo.	08 DE JUNIO DE 2025
Plazo a Prorrogar.	23 DE JUNIO DE 2025

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AVAL DE LEGALIDAD** PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-035
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

Garantías.	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Póliza de cumplimiento: 430-47-9940000-63616. Número de anexo: 10 **IMPRESIÓN:** 9 de mayo de 2025. **EXPEDICIÓN:** 9 de mayo de 2025. **CUMPLIMIENTO:** del 28 de diciembre de 2023 hasta el 8 de diciembre de 2025. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND:** del 28 de diciembre de 2023 hasta el 8 de junio de 2028. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Desde el 8 de junio de 2025 hasta el 8 de junio de 2030. **ASEGURADO/BENEFICIARIO:** INDERVALLE **TOMADOR/GARANTIZADO:** CONSORCIO GRUPO 3
Supervisión.	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de INDERVALLE, están a cargo de JUAN CARLOS RUEDA ANGEL, Asesor de Gerencia, o quien por medio de oficio sea designado.
Persona natural /Juridica– contratista.	Se anexaron los documentos solicitados en la lista de chequeo.
Justificación suscrita por el supervisor y que avala la suscripción del otrosí.	Se anexo justificación suscrita por el supervisor del contrato JUAN CARLOS RUEDA ANGEL, Asesor de Gerencia, que avala la suscripción del otrosí.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-071 DEL 31 de enero de 2024 aclarada mediante resolución No. IND-SG-82 DEL 01 de febrero de 2024, modificada por la resolución No. IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios del tipo de contrato y por lo tanto se procede a **IMPARTIR AVAL DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente actuación OTROSÍ No. 4 DE PRORROGA.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio de 2025.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA
Secretaria General

Proyectó: Andrea Leyva Villegas- Contratista	Firma:
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Profesional Universitario	Firma:

PE-FO-220-016

500-13-5-731/2025
Cali, 5 de junio de 2025

Doctora
ANA MILENA OROZCO CAÑAS
Gerente
INDERVALLE

Doctora
SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA
Secretaria General
INDERVALLE

Asunto: SOLICITUD DE AVAL DE LEGALIDAD Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 5 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. IND-23-4484.

En mi calidad de Subgerente de Infraestructura Deportiva, respetuosamente solicito emitir aval de legalidad y autorización de modificación de contrato, de conformidad con lo establecido en la Resolución IND SG No. 071 del 31 de enero de 2024, aclarada mediante la Resolución IND SG- 82 del 01 de febrero de 2024, la cual fue modificada por medio de la Resolución IND-SG 734 del 23 de agosto de 2024, para la suscripción del otrosí No. 5 de prórroga al contrato de interventoría No. IND-23-4484, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, con ocasión de la viabilización, priorización y aprobación del proyecto de inversión identificado con BPIN 2022003760006, denominado "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Pacífico (OCAD), en sesión del 21 de abril de 2023, soportada en acta No. 19 de la misma fecha, se designó como ejecutor al INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (en adelante, INDERVALLE).

2. Que, INDERVALLE elaboró los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, pliego de condiciones definitivo, surtiendo las etapas de publicación, con el objeto de adelantar el concurso de méritos abierto No. IND-23-ID-11-4470.

3. Que, mediante Resolución No. IND-SG 1614 del 27 de octubre de 2023, la cual fue aclarada por la Resolución 1470 del 27 de octubre de 2023, INDERVALLE adjudicó el contrato de interventoría de las siguientes obras: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 1: FRENTE 1: GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA MUNICIPIO DE CARTAGO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE 2: ADECUACIÓN CERRAMIENTO – BARRIO DECEPAZ – DISTRITO ESPECIAL DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1, FRENTE 3: ADECUACIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA GRUPO 2, FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

4. Que, el día cuatro (4) de noviembre de 2023, INDERVALLE después de adelantar el proceso de selección a través de concurso de méritos abierto No. IND-23-ID-11-4470, suscribió el contrato de interventoría No. IND-23-4484, con el CONSORCIO GRUPO 3, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURÍDICA E INTEGRAL DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACIÓN: GRUPO 3: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTOS A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

5. Que, se firmó acta de inicio del contrato de interventoría No. IND-23-4484, el 28 de diciembre del año 2023, con un plazo inicial de 8 meses.

6. Que, el 29 de enero de 2024 se aclaró el acta de inicio, en el sentido de indicar: "(...) que la fecha de terminación del contrato es 30 de junio de 2024".

7. CONTRATOS DE OBRA SOBRE LOS CUALES SE EJERCE LA INTERVENTORÍA:

i) Que para el Mejoramientos de los Escenarios Deportivos y Recreativos en los Distritos de Cartago y Cali se suscribió el contrato de Obra IND-23-4469 cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 1. FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE 2: ADECUACIÓN CERRAMIENTO BARRIO DECEPAZ – DISTRITO ESPECIAL DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1 – FRENTE 3: ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA".

ii) Que para el Mejoramientos de los Escenarios Deportivos y Recreativos en el Distrito de Buenaventura se suscribió el contrato de Obra IND-23-5027 cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". Acorde a lo anterior, es menester indicar que el contrato que es objeto de solicitud ejerce la interventoría respecto de 2 contratos de obra, a saber IND-23-4469 y IND-23-5027.

8. SUSPENSIONES Y REINICIOS: Que, a continuación, se relacionan las suspensiones y reinicios contractuales acaecidos en el mismo:

NÚMERO Y FECHA	PERIODO	FECHA DE REANUDACIÓN	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
Acta de suspensión No. 1 del 14 de junio de 2024	Desde 14/06/2024 Hasta 21/07/2024	22/07/2024	08/08/2024
Acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 del 22 de julio de 2024	Desde 22/07/2024 Hasta 22/08/2024	23/08/2024	08/09/2024
Acta de reanudación No. 1 del 23 de agosto de 2024	No aplica	No aplica	08/09/2024
Acta de suspensión No. 2 del 26 de agosto de 2024	Desde 26/08/2024 Hasta 26/09/2024	27/09/2024	10/10/2024
Acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 del 27 de septiembre de 2024	Desde 27/09/2024 Hasta 14/10/2024	15/10/2024	28/10/2024
Acta de reanudación No. 2 del 15 de octubre de 2024	No aplica	No aplica	28/10/2024
Acta de Suspensión N° 3 del 23 de octubre de 2024	Desde 23/10/2024 Hasta 4/11/2024	5/11/2024	10/11/2024
Acta de reanudación No. 3 del 5 de noviembre de 2024	No aplica	No aplica	10/11/2024

9. OTROSÍES AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IND-23-4484:

9.1. OTROSÍ NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

• Que, según la solicitud efectuada por el supervisor del contrato mediante oficio 600-00616-24 del 19 de abril de 2024 se consideró pertinente la suscripción del otrosí número 1, que fue aprobado por las partes en la plataforma Secop II, el día 20 de mayo de 2024, en el que se aclaró en el siguiente sentido:

i)No son 2 frentes respecto de los cuales se ejerce la interventoría, sino 4 respecto de 2 contratos.
ii) Se mencionaron de manera errada los frentes de obra que hacen parte de los contratos sobre los cuales se ejerce la interventoría.

9.2. OTROSÍ NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

• Que, para garantizar la correcta ejecución del contrato de interventoría, se solicitó la adición de la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($137.739.758), y la ampliación del término de ejecución por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, es decir hasta el 9 de mayo de 2025.

• Que, se reconoció la importancia de atender la solicitud, por lo que se suscribió otrosí No. 2, a través del cual se modificaron las siguientes cláusulas: CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CLÁUSULA OCTAVA. VALOR Y CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO, de conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente.

10. Que, en consecuencia, la cláusula séptima del contrato de interventoría quedó estipulada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal 1123 del 10 de agosto de 2023 por valor de CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($401.284.759) expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías y 1024 del 1 de noviembre de 2024 expedido por el Sistema de Presupuesto y giro de Regalías por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($434.736), y certificado de disponibilidad presupuestal No. 6249 del 1 de noviembre de 2024, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($137.305.021,87)".

11. Que, por otra parte, surgió la necesidad de efectuar una actualización de documentos presupuestales por concepto de cierre de bienio fiscal 2023-2024 y apertura de bienio fiscal 2025-2026, por lo cual el Manual de Usuario Cierre de Vigencia Presupuestal Ejecutores de Proyectos, creado el 28 de diciembre de 2018 por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias, que tiene como fin explicar la funcionalidad del cierre de vigencia presupuestal para ejecutores de proyectos de inversión, y con ello permitir la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, señala que:

"(...) Para aquellos recursos que han sido gestionados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias SGR con pago a destinatario final, el Sistema es calculado por valor de disponibilidad inicial a partir de los saldos de la gestión; para aquellos casos en que se hayan gestionado con giro a cuenta maestra, el Sistema calcula los saldos por girar con cargo a dicho proyecto dado que la educación real está en el ámbito de la entidad respectiva.

3. PRE CIERRE DE VIGENCIA PRESUPUESTAL

Proceso realizado por la Administración del SPGR de Oficio o por solicitud de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Se consolida la información del Presupuesto, Recaudo y Giro de la Vigencia que se cierra para los Recursos de Administración del SGR (Fiscalización, Monitoreo y Funcionamiento).

Adicionalmente, para los recursos de fondos, se calcula el valor pendiente por ejecutar, para los proyectos en ejecución.

4. CIERRE DE VIGENCIA PRESUPUESTAL

Proceso realizado por cada uno de los Ejecutores de Proyectos, en el que deberán adjuntar el acto administrativo de incorporación al presupuesto de los valores por ejecutar de los proyectos de inversión que se continúan ejecutando para la nueva vigencia (...)".

12. Que, de conformidad con lo anterior, INDERVALLE emitió la Resolución IND-SG 1143 del 31 de diciembre de 2024, por medio de la cual *"SE DECRETA EL CIERRE FISCAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS POR EL BIENIO 2023-2024, EJECUTADOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE"*, y a su vez, se informa el estado y ejecución de los proyectos aprobados por el Departamento del Valle del Cauca, y para los cuales se ha sido designado como entidad ejecutora al Instituto.

13. Que, posteriormente, INDERVALLE emitió la Resolución IND-SG-0039 del 29 de enero de 2025, mediante la cual *"SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DE LOS PROYECTOS DESIGNADOS COMO EJECUTOR PARA EL*

BIENIO 2025-2026 AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE", y además, se ordena efectuar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos, las cuentas correspondientes al presupuesto general de regalias para el bienio fiscal 2025-2026, por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.814.423.252), de acuerdo a la fuente de financiación y la asignación de cada proyecto.

14. Que, de acuerdo con la resolución citada en el numeral anterior, el saldo a incorporar al proyecto "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", identificado con BPIN 2022003760006, es por valor de MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.007.961.735).

15. Que, de acuerdo con la resolución citada en el numeral anterior, es necesario actualizar los certificados de disponibilidad presupuestal emitidos por el SGR para el presente proyecto el cual corresponde al BPIN 2022003760006.

16. Que, en ese marco, el SPGR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 125 del 30 de enero de 2025, por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($125.148.145,00), y 425 del 30 de enero de 2025, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($434.736,00)

17. Que, CONSORCIO GRUPO 3 mediante Oficio CG3-003-2025 del 7 de febrero de 2025 solicitó suscripción de Otrosí a través del cual se modifique y/o se actualicen los CDP'S por cambio de vigencia.

18. Que, el Supervisor del contrato de Interventoría, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel mediante oficio 500.13.1.232.2025 del 7 de febrero de 2025 recomendó al Subgerente de Infraestructura Arquitecto Nicolas Triana Castillo, la suscripción de Otrosí número tres (3) al contrato de interventoría en el que se modifique la Cláusula Séptima que hace alusión a la Disponibilidad Presupuestal, con el fin de que se lleve a cabo la actualización de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del contrato.

19. Que, finalmente, la modificación solicitada se hizo necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, y el Departamento del Valle del Cauca, a través de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.

20. Que, en virtud de lo anterior, se reconoció la importancia de atender esta solicitud, por lo cual se motivo la suscripción del otrosí No. 3, modificándose la siguiente cláusula: CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

21. Que, el contratista mediante oficio del 28 de abril de 2025 solicitó la prórroga al contrato de obra por un término de 30 días calendario, es decir hasta el 8 de junio de 2025, aduciendo problemas de inseguridad así:

"(...) 1.En el marco de la ejecución del contrato de obra citado, se han presentado situaciones de orden público, por la presencia y hostigamiento de grupos armados al margen de la ley que han generado retrasos en la obra, debido a la interrupción intermitente de las actividades por la inseguridad en la zona impidiendo que los trabajos de obra avancen con los rendimientos normales, lo cual ha causado que se requiera más tiempo del normal y programado según el cronograma para llevar a cabo las actividades previstas afectando la ejecución del proyecto.

2. Esta situación ha generado que los suministros de los materiales y labores con maquinaria no sean constantes, dado que los proveedores de materiales tales como cemento, pétreos y aceros no los suministran con la frecuencia requerida y la obra depende de su despacho para poder realizar las actividades y en cuanto a los equipos tales como la maquinaria amarilla tipo montacarga para manipular la e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com Contacto: 3204736672 estructura metálica y las grúas para el izaje de esta misma que no son tan comunes en el Distrito; además, las distintas obras del sector donde se ejecuta la obra también han sido afectados por la misma situación de orden público antes mencionada, generando así una situación repetitiva y perjudicial para el adecuado desarrollo del proyecto en referencia.

3. Así mismo, los trabajadores de la obra que viven en zonas deprimidas por la alteración del orden público, en muchas ocasiones no han podido desplazarse a su sitio de trabajo, o han tenido que hacerlo en horarios restringidos y acotados para salvaguardar su integridad física, lo cual ha llevado a que se retrase la ejecución de los trabajos programados, tal como se puede evidenciar en la publicación realizada por el medio nacional

el colombiano el 2 de abril del presente año, en la que se cita textualmente "las comunidades han estado paralizadas por temor a quedar en medio del conflicto (...)"

22. Que la Interventoría, CONSORCIO GRUPO 3 mediante Oficio CG3B-069O-2025 del 28 de abril de 2025, recomendó la suscripción de Otrosí número cuatro (4) a través del cuál se efectúe la modificación al plazo del contrato de obra IND-23-5027.

23. Que la Interventoría CONSORCIO GRUPO 3 mediante oficio CG3B-069O-2025 del 28 de abril de 2025, en virtud de la prórroga aprobada al contrato de obra y de lo determinado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 del 1993, solicitó prórroga al contrato de Interventoría.

24. Que el Supervisor del Contrato de interventoría, arquitecto JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL mediante oficio 500-13-5-472-2025 del 5 de mayo de 2025 determinó que es procedente aprobar la prórroga al contrato de interventoría.

25. Que, finalmente se llevó a cabo la suscripción del Otrosí número cuatro (4 , el cual fue aceptado en la plataforma SECOP II el día 9 de mayo de 2025 y a través de la cual se prorrogó la fecha de finalización del contrato de Interventoría al 8 de junio de 2025.

26. Que, la Interventoría mediante Oficio CG3B-073º-2025 del 26 de mayo de 2025 cuyo asunto fue "Continuación respuesta a su oficio N° PE-FO-220-016 500-13-5-679-2025 Contrato N° IND-23-4484 e inicio de presunto incumplimiento" indico:

> *"(...)De acuerdo al avance de obra, el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, presenta un 78.2 % de avance en la ejecución de obra y un atraso del 13,8% a tan solo 13 días calendario de fecha de terminación del plazo contractual estipulado para el 08 de Junio de 2025.*
>
> • *El atraso está representado en la actividad de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC que de acuerdo a la programación de obra tiene un 85% de programado, pero a la fecha tiene un 0% de ejecución en esta actividad, quedando solo 2 días para su instalación.*
>
> • *Con esta actividad que presenta atraso no se puede ejecutar las siguientes tareas: Apantallamiento, instalaciones eléctricas para luminarias, instalación de luminarias, instalación de canales en lámina galvanizada, instalación de bajantes en tubería PVC de 4*
>
> • *De acuerdo al análisis realizado por la interventoría del contrato de obra No. IND – 23 - 5027, se considera que en la ejecución del contrato se han presentado hechos tales que configuran las causales de un incumplimiento grave. Así las cosas, la interventoría ha conceptuado que, en efecto, el presunto incumplimiento debe evaluarse encaminado a la declaratoria del incumplimiento total o parcial del contrato, derivada de la falta de ejecución por parte del contratista, sin que medie justificación para el incumplimiento grave presentado.*
>
> ** Por las razones expuestas, solicito a la Dirección de Contratación que dé inicio al proceso administrativo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con base en lo expuesto revise la viabilidad jurídica para declaratoria de incumplimiento total o parcial, previo agotamiento del debido proceso y garantía de los derechos de defensa y de contradicción que le asisten al Contratista, en los siguientes términos, según la Cláusula Quince Numeral 1 del contrato No. IND – 23 – 5027.*
>
> ** Lo anterior para garantizar el pago por valor de $ 280.184.969.oo a favor de Indervalle y a cargo de CONSTRUPACICOL S.A. S ZOMAC , el valor está amparado por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA según póliza Cumplimiento No. 420 47 994000042515 por un valor $ 373.579.959.oo que corresponde al 20 % del valor del contrato."*

27. Que, en razón al oficio CG3B-073º-2025 del 26 de mayo de 2025 enviado por la sociedad Interventora – CONSORCIO GRUPO 3, el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE a través de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA , acorde a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el día 30 del mes de mayo del año 2025 cito a audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y a CONSORCIO GRUPO 3.

Que, se dio apertura a la audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL el día 4 de junio de 2025, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en legal y debida forma debido a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no se presentó.

Por lo anterior, INDERVALLE En aras de actuar en extremo garantista, dando cumplimiento y garantizando al derecho al debido proceso y el derecho de contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política procedió a la suspensión de la misma y en acto seguido y teniendo en cuenta que no fue posible el desarrollo de la audiencia, se procedió a posponer la misma para el 5 de junio de 2025 a las 9:00 AM

28. Que, el 5 de junio de 2025 siendo las 9:00 am, se dio continuidad a la audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL de la cuál se levantó acta (que hará parte integral de la presente solicitud y que se denominará "ACTA DE AUDIENCIA") y la misma tuvo el siguiente orden del día:

1. Presentación de las partes e intervinientes.
2. Reconocimiento de personería para actuar.
3. Lectura de las reglas que rigen la presente audiencia.
4. Lectura de la citación: hechos, normas presuntamente vulneradas y cláusulas presuntamente incumplidas, así como sus eventuales consecuencias.
5. Intervención de las partes para presentar sus descargos.
6. Decreto y práctica de pruebas.
7. Toma de decisiones o suspensión con fijación de nueva fecha.

29. Que, al momento de llevarse a cabo la Intervención de las partes la apoderada del Contratista, la Doctora JANETH DORADO SOTO indico y envío a través de oficio del 5 de junio de 2025 lo siguiente:

*"(...) Acorde a los **ANTECEDENTES** narrados, en mi calidad de apoderada me permito presentar los Alegatos respecto de los HECHOS que sustentan el inicio del Proceso de Incumplimiento por parte de INDERVALLE:*

(...) Ejecución Parcial, pero Viable del Contrato

De acuerdo con el interventor, el contrato presenta un avance de ejecución entre el 73% y el 78.2%. No obstante, el contratista sostiene que:

• Ya se encuentran en obra materiales por un valor superior a $111 millones para las actividades pendientes.

• Las actividades restantes no se han ejecutado por causas externas, ajenas a su voluntad y capacidad operativa.

▪ Con una prórroga de 30 días, es completamente factible culminar la totalidad de la obra.

1. *MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS: En los os artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 de manera expresa se determina:*

   ***Artículo 14:** "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*

   *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado.** (...)"*

   ***Artículo 16:** De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Así las cosas, El estado siempre tendrá la facultad de modificar el contrato siempre y cuando se encuentren las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas o financieras que permitan sustentar dicha modificación, teniendo en cuenta además que los esfuerzos que se hacen para llevar a cabo la contratación en materia administrativa y económica no pueden verse afectados o frustrados.

Para el caso concreto, los problemas de seguridad que atraviesa el Municipio de Buenaventura han afectado notablemente la correcta ejecución de la obra y son hechos que se salen del control de la sociedad a la que represento, por lo que se insiste en que no hay lugar al inicio de procesos por presunto incumplimiento, ni mucho menos a la imposición de multas encaminadas a conminar a CONSTRUPACICOL a cumplir con el objeto contratado, pues la posible falta de cumplimiento obedece a causas y circunstancias ajenas a la sociedad que represento. Estas circunstancias de seguridad son de amplio conocimiento nacional tal como se ha indicado a través de los medios de comunicación y los diferentes oficios enviados a la entidad que solicito hagan parte o se tengan como anexo en la presente audiencia. (...)"

(...) Finalmente, en relación con la modificación de los contratos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado menciona:

"(...) El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

(...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993"[1].

2. *FINES DE LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO: Es menester indicar que tal como lo determina el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, El estado, que para este caso se representa a través de INDERVALLE, tiene como función u obligación principal entregar obras o servicios completas y totalmente funcionales a la comunidad.*

En los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que "para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".

La Corte Constitucional manifestó que "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"[2].

[1] Consejo de Estado. (2002). Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Bogotá D.C.

[2] Corte Constitucional. (2012) Sentencia C-300 de 2012. Bogotá D.C.

(...) Por lo expuesto, en mi calidad de apoderada solicito se de por terminado o se archive el proceso y se otorgue una prórroga equivalente a 30 días calendario para la terminación de la obra (...)"

30. Una vez escuchadas las intervenciones y testimonios, y considerando que el contratista presentó sus descargos tanto en audiencia pública como posteriormente por escrito, mediante correo electrónico dirigido a esta Subgerencia, se constata que en dichos documentos propuso formalmente una prórroga de 30 días calendario, contados a partir del vencimiento del contrato actual, el cual expira el 8 de junio de 2025.

La solicitud se fundamenta en la existencia de una situación de fuerza mayor, derivada de problemas de seguridad y alteraciones del orden público, circunstancias que han sido verificadas por la entidad y que permiten considerar razonable el retraso reportado, el cual ha dificultado el cumplimiento integral del contrato.

En atención a lo expuesto, se **corre traslado de los descargos y de la solicitud de prórroga, junto con sus respectivos soportes, al Contratista Interventor**, con el fin de que analice los argumentos presentados y emita concepto sobre la **pertinencia y viabilidad de la ampliación del plazo contractual solicitada por el contratista** CONSTRUPACICOL, fundada en la ocurrencia de una situación de **fuerza mayor** que ha dificultado la ejecución normal del contrato.

Una vez se le da la palabra al INTERVENTOR este indica:

"(...)La Interventoría del contrato de obra ha manifestado que considera razonable otorgar una prórroga de 15 días calendario y no 30 días como lo propuso el contratista de obra, siempre y cuando éste presente de manera inmediata:

i) Un cronograma actualizado de obra.
ii)Un plan de contingencia detallado.
iii)La solicitud formal de ampliación del plazo contractual.

Así mismo, hace una claridad respecto del supuesto cumplimiento del contratista de obra que alega la apoderada, indicando que la circunstancia de que los materiales de obra hayan llegado al sitio el día 4 de junio de 2025, no significa que las actividades que presentaron atraso con corte al Informe de la Interventoría del día 26 de mayo de 2025, se hayan ejecutado completa y cabalmente, toda vez que el suministro de materiales no es la actividad pactada contractualmente, sino su efectiva instalación, por tanto, el atraso reportado coincide plenamente con la realidad de la fecha del informe. Adicionalmente, insta al contratista de obra a que debe doblar el número de cuadrillas y personal en obra si quiere cumplir con el nuevo plazo contractual que se le conceda por parte de la entidad, sino es probable que vuelva a estar ante una situación de incumplimiento. (...)"

31. Que, en virtud de lo expuesto por el Contratista de Obra y el aval impartido por la Interventoría, LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA indicó en el ACTA DE AUDIENCIA que:

"(...)En este contexto, y una vez escuchados los descargos de las partes —en particular, la intervención de la apoderada del contratista, quien solicitó una prórroga de 30 días para la finalización de la obra y del contratista interventor que analizó la propuesta—, la entidad, **sin que ello implique una decisión de fondo dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, pues la presente audiencia por presunto incumplimiento será reanudada de manera periódica cada dos días como parte de los compromisos adquiridos**, reconoce la existencia de **argumentos razonables** que respaldan la solicitud de prórroga del plazo contractual, tales como:

- La necesidad de preservar el objeto contractual y alcanzar los fines del contrato estatal, que no son otros que lograr su efectiva finalización y poner la obra al servicio de la comunidad.
- Las condiciones excepcionales de orden público, incursas en un supuesto de fuerza mayor/caso fortuito que afectaron directamente el desarrollo de las actividades, especialmente durante el mes de mayo de 2025.

En consecuencia, INDERVALLE, contando con el importante aval por parte de la interventoría del contrato CONSORCIO GRUPO 3 - quién es el ente especializado y con conocimientos técnicos contratado por la entidad-, **considera razonable la prórroga del plazo contractual**, en atención a las circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas que han impedido la ejecución normal del contrato, no sin antes dejar constancia del seguimiento exhaustivo que se va a efectuar al

cumplimiento del nuevo cronograma de obra que presentará el contratista de obra, a efectos de justificar la prórroga solicitada. (...)"

32. Acorde a lo indicado en la audiencia, se pactaron los siguientes compromisos de los cuales se dejó constancia en el ACTA DE AUDIENCIA:

- Prórroga del plazo contractual por 15 días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actual (8 de junio de 2025), quedando éste hasta el 23 de junio de 2025.
- En virtud de lo anterior, y basado en todo lo acontecido en la presente audiencia, se suscribirá el correspondiente otrosí de prórroga al contrato de obra No. IND-23-5027.
- Envió por parte del contratista de obra CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, a más tardar el día 6 de junio de 2025 a las 10 am, al correo de esta subgerencia infraestructura@indervalle.gov.co: i) cronograma actualizado de obra y ii) un plan de contingencia detallado.
- Seguimiento periódico a través de la reanudación de las audiencias de incumplimiento de forma periódica cada dos días, sujeto al cronograma que presente el contratista de obra, las cuales se harán de manera virtual, a través del link que se enviará por correo electrónico.
- En caso de que en dichas audiencias se constate un atraso en las fechas pactadas en el cronograma de obra presentado por el contratista, se reanudará de inmediato el presente proceso de incumplimiento contractual, con la consecuencia de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

33. Que, mediante Oficio CG3.007-2025 del 6 de junio de 2025 CONSORCIO GRUPO 3 en calidad de Interventor indico:

"(...) una vez revisada la solicitud realizada por la Doctora JANETH DORADO SOTO en calidad de apoderada del contratista de obra, esta interventoría manifestó que considera viable la solicitud efectuada, pero solo bajo por un termino de quince (15) días calendario contados a partir del 09 de junio de 2025 hasta el 23 de Junio de 2025.

Acorde a lo anterior, se genera una mayor permanencia en tiempo de la interventoría para hacer acompañamiento en la culminación de las siguientes actividades contractuales del contrato de obra No. IND – 23 – 5027:

- *Terminar de izar la estructura metálica*
- *Instalación de la cubierta en Teja termoacústica UPVC*
- *Instalación de las canaletas en PVC*
- *Instalación de bajantes en PVC*
- *Instalación del componente eléctrico: cableado, contador, tablero, lámparas*
- *Instalación del componente de apantallamiento: puntas captoras, instalación de alambrón de aluminio, varillas de Cu – Cu, cajas eléctricas, malla a tierra.*
- *Fundición de tapas canal en concreto*
- *Instalación del revestimiento acrílico sobre placa en concreto*
- *Demarcación de cancha en líneas acrílico*
- *Instalación de malla eslabonada para pantallas de protección*
- *Instalación de porterías*
- *Instalación de grama*
- *Aseo general*

Finalmente, y teniendo en cuento lo anteriormente descrito, esta interventoría solicita de manera formal que se conceda igualmente la prórroga por quince (15) días calendario contados a partir del 09 de junio de 2025 hasta el 23 de Junio de 2025, precisando además, que por esta mayor permanencia en tiempo de la interventoría en la obra se abstendrá de solicitar una adición presupuestal."

34. Que, el Supervisor del contrato Arquitecto JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL, mediante oficio 500-13-5-757-2025 del 6 de junio de 2025 manifestó que en virtud de lo determinado en la audiencia llevada a cabo por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO, la solicitud de prórroga efectuada por CONSORCIO GRUPO 3 CG3.007-2025 del 6 de junio de 2025 en su calidad de CONTRATISTA INTERVENTOR y de lo determinado en el inciso segundo, numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, considera viable y recomienda la prórroga al contrato de Interventoría IND-23-4484 hasta el 23 de junio de 2025.

35. Que, finalmente, la modificación solicitada se hace necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto del

Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, y el Departamento del Valle del Cauca, a través de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa, por lo que es necesaria e indispensable la suscripción del otrosí No. 5, modificándose la siguiente cláusula: CLÁUSULA 10. PLAZO

36. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en armonía con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia

- *Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual refiere que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

- *Que los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que "para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".*

- *Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que "las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales".*

- *Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado menciona:*

"(...) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

(...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993"[3].

- *La Corte Constitucional manifestó que "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"[4].*

- *Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "(...) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de*

[3] Consejo de Estado. (2002). Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Bogotá D.C.

[4] Corte Constitucional. (2012) Sentencia C-300 de 2012. Bogotá D.C.

todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)"[5]*. A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "(...) Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no prèvistos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (ii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación (...)"*[6]*. Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con los trabajos, en este caso del contrato en comento.*

Que por lo anteriormente expuesto, se solicita emitir aval de legalidad y autorización, para dar inicio al respectivo proceso de otrosí No. 5 de Prórroga al presente contrato de interventoría No. IND-23-4484.

Atentamente,

NICOLAS TRIANA CASTILLO
Subgerente de Infraestructura Deportiva

Proyectó: Diana Marcela Santos	Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Isabella Gutierrez	Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Stephanie Peñate	Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas	Profesional Contratista	Firma:
Aprobó: Juan Carlos Rueda Ángel	Asesor de Despacho	Firma:

[5] Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-713 de 2009. Bogotá D.C.

[6] Consejo de Estado. (2017). Radicación 11001-03-06-000-2017-00098-00 - 2346 del 15 de agosto de 2017. Bogotá D.C.

Distrito Santiago de Cali, Mayo 26 de 2025 CG3B-073O-2025

Arquitecto
JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Supervisor Contrato de Interventoría No. IND – 23 - 4484
Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación
INDERVALLE
La Ciudad

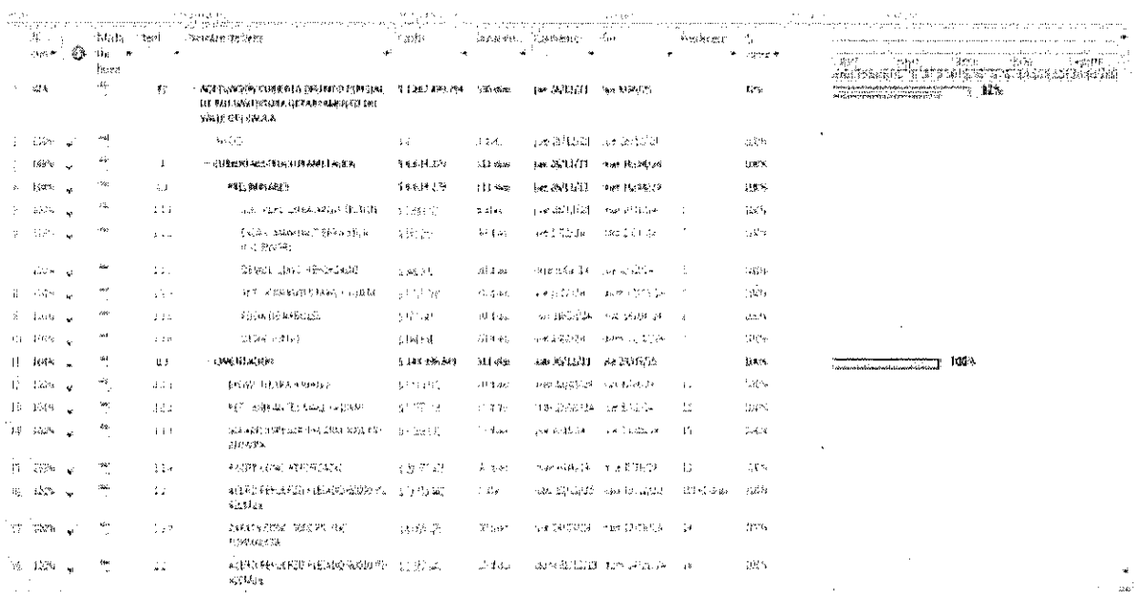
Referencia: Contrato de obra **IND-23-5027**, cuyo objeto es: " CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES GRUPO 2 FRENTE 1: ADECUACION CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "

ASUNTO: Continuación a Respuesta a su oficio No. PE – FO – 220 – 016 500-13-5-679-2025
Contrato No. IND – 23 – 4484 e inicio de un presunto incumplimiento.

Cordial saludo,

De acuerdo a la fecha de terminación del Otrosi No. 03 estipulada para el 08 de Junio de 2025, solo quedan 13 días calendario y revisando la programación de obra el estado de la obra es el siguiente:

Programado: 92 %
Ejecutado: 78,2 %
Atraso: 13,8 %



CALLE 18 N # 3N-70
OFICINA 401
EDIFICIO NOYRA
CALI-COLOMBIA

consorciogrupo3@gmail.com
cardenascivil99@gmail.com

301-2759200; 316-4918891, 602 668 55 24

ACTIVIDAD	% PROGRAMADO	FECHA PROGRAMADA DE TERMINACION	% EJECUTADO
PRELIMINARES	100	ABRIL 16 - 2024	100
CIMENTACION	99	MAYO 23 – 2025	100
SIKAGROUT PARA ANCLAJES	100	MAYO 23 - 2025	0
ESTRUCTURA METALICA CUBIERTA INCLUYE PINTURA DE ACABADO	100	MAYO 12 - 2025	90
CUBIERTA EN TEJA TERMOACUSTICA UPVC	85	MAYO 28 - 2025	0
CANCHA MULTIPLE: LINEAS DE DEMARCACION - PORTERIAS - VOLEIBOL	0	JUNIO 06 - 2025	0
PANTALLAS DE PROTECCION	100	MAYO 17 - 2025	100
ANDENES	100	MAYO 05 - 2025	0
DRENAJE PLUVIAL	88	JUNIO 08 – 2025	70
CANAL CONCRETO PISO	45	JUNIO 01 – 2025	100
TAPA CANAL CONCRETO PERFORADA	60	MAYO 27 – 2025	100
CANAL LAMINA GALVANIZADA	0	JUNIO 03 – 2025	0
BAJANTES TUBERIA SANITARIA PVC 4 "	0	JUNIO 08 - 2025	0
SISTEMA DE ILUMINACION - GENERAL	66	JUNIO 07 – 2025	30
TUBERIA GALVANIZADA	63	JUNIO 05 – 2025	100
CONTADOR	63	JUNIO 05 – 2025	0
CAJA DE CONTADOR	63	JUNIO 05 – 2025	100
CAJAS ELECTRICAS	63	JUNIO 05 – 2025	100
MALLA A TIERRA	63	JUNIO 05 – 2025	100
TABLERO	63	JUNIO 05 – 2025	100
ACOMETIDA ELECTRICA	63	JUNIO 05 – 2025	0
LUMINARIAS	63	JUNIO 05 – 2025	0
SISTEMA DE APANTALLAMIENTO	59	JUNIO 07 – 2025	0
ASEO Y LIMPIEZA	99	JUNIO 07 - 2025	50
LOSA CONCRETO CANCHA MULTIPLE	100	ENERO 22 - 2025	100
REVISTIMIENTO ACRILICO	0	JUNIO 07 - 2025	0
COLOCACION DE PRADO – INCLUYE TIERRA DE NIVELACION	100	FEBRERO 21 - 2025	0

Las actividades resaltadas en rojo presentan atraso

Registro fotográfico de las actividades ejecutadas el día 26 de Mayo de 2025.

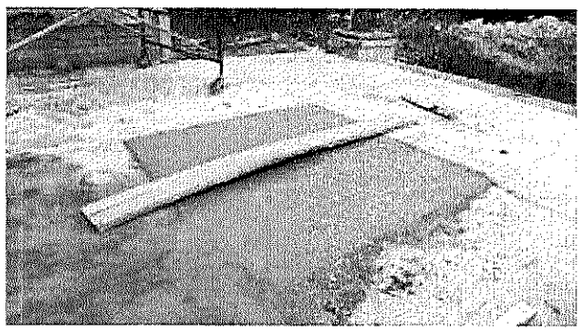


Imágenes 1 – 2 - 3. Fundición de tapas en concreto para canales de piso

Única actividad ejecutada el día 26 de Mayo 2025

Nota: El contratista debe demoler las dos tiras de 2 mtrs de ancho por 26 de largo
Solo demolió y fundió dos paños de 2 mtrs por 2 mtrs

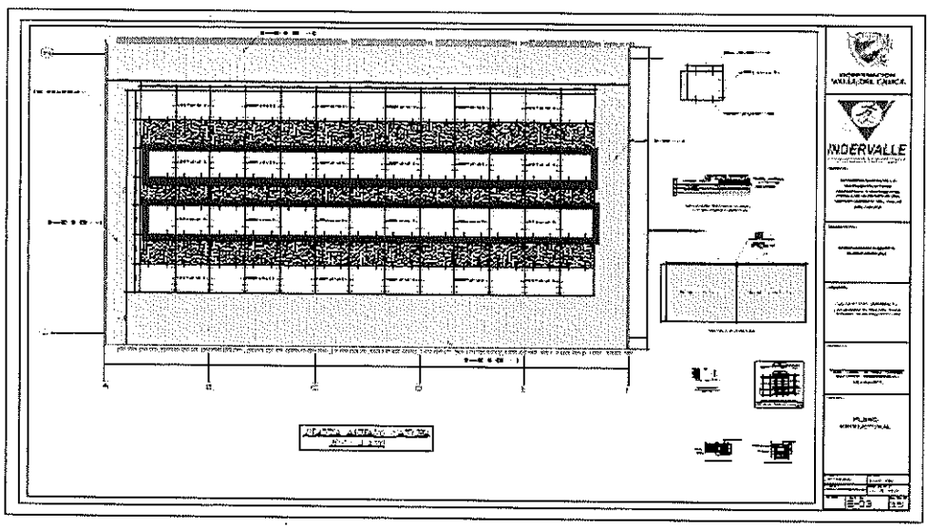




CALLE 18 N # 3N-70
OFICINA 401
EDIFICIO NOYRA
CALI-COLOMBIA

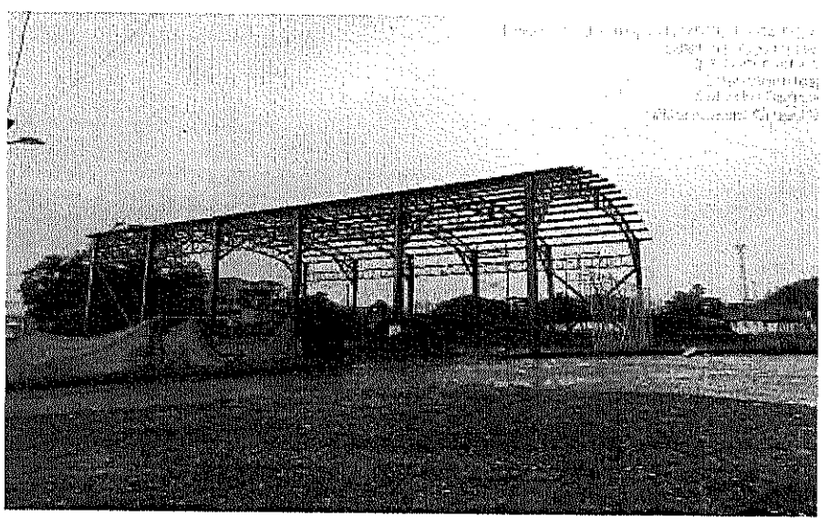
consorciogrupo3@gmail.com
cardenascivil99@gmail.com

301-2759200; 316-4918891, 602 668 55 24



No se ha dado inicio a las siguientes actividades:

1. 1.4.1 TEJA TERMOACUSTICA UPVC



CALLE 18 N # 3N-70
OFICINA 401
EDIFICIO NOYRA
CALI-COLOMBIA

consorciogrupo3@gmail.com
cardenascivil99@gmail.com

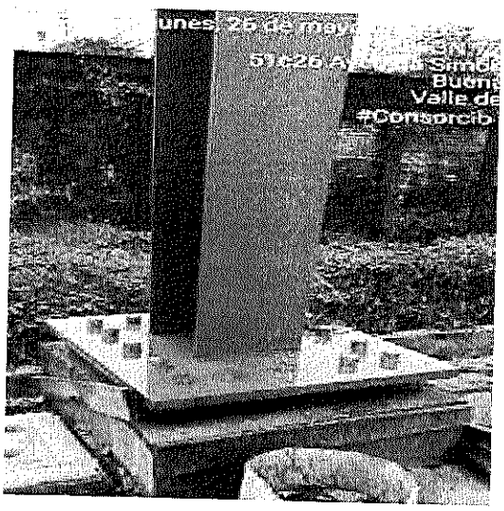
301-2759200; 316-4918891, 602 668 55 24

2. 5.4.19 CANAL LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 22



3. DEMOLICION Y REPOSICION DE Llosas NO CONFORMES

4. 1.2.12 SIKAGROUT PARA ANCLAJES



CALLE 18 N # 3N-70
OFICINA 401
EDIFICIO NOYRA
CALI-COLOMBIA

consorciogrupo3@gmail.com
cardenascivil99@gmail.com

301-2759200; 316-4918891, 602 668 55 24

5. REVESTIMIENTO ACRILICO SOBRE PISO EN CONCRETO



CONCLUSION

- De acuerdo al avance de obra, el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, presenta un 78.2 % de avance en la ejecución de obra y un atraso del 13,8% a tan solo 13 días calendario de fecha de terminación del plazo contractual estipulado para el 08 de Junio de 2025.

- El atraso está representado en la actividad de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC que de acuerdo a la programación de obra tiene un 85 % de programado, pero a la fecha tiene un 0% de ejecución en esta actividad, quedando solo 2 días para su instalación.

- Con esta actividad que presenta atraso no se puede ejecutar las siguientes tareas: Apantallamiento, instalaciones eléctricas para luminarias, instalación de luminarias, instalación de canales en lámina galvanizada, instalación de bajantes en tubería PVC de 4 ".

- De conformidad con la Ley y el contrato las consecuencias previstas frente al posible incumplimiento, la Interventoría considera previo agotamiento del debido proceso consagrado por la Constitución Política en su artículo 29 y desarrollado por los artículos: 4 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, con citación y audiencia tanto al contratista como a su garante, de encontrarlo procedente la Entidad Contratante puede declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, al tenor de las siguiente disposición contractual:

CLAUSULA QUINCE. – MULTA.

ANEXO 1 – MINUTA DEL CONTRATO No. IPD-22-2022
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLAUSULA 15. MULTAS

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 15% del valor del contrato. por cada día calendario de atraso.

- Por las consideraciones anteriores, la Interventoría aprueba el inicio de un proceso sancionatorio a CONSTRUPACICOL S.A. S ZOMAC, valorado en:

VALOR CONTRATO	VALOR DE LA MULTA 15 % DEL VALOR DEL CONTRATO POR DIA ($)	TOTAL DIAS ATRASO	TOTAL MULTA ($)
$ 1.867.899.795.oo	280.184. 969.oo	1	$ 280.184.969.oo

- De acuerdo al análisis realizado por la interventoría del contrato de obra No. IND – 23 - 5027, se considera que en la ejecución del contrato se han presentado hechos tales que configuran las causales de un incumplimiento grave. Así las cosas, la interventoría ha conceptuado que, en efecto, el presunto incumplimiento debe evaluarse encaminado a la declaratoria del incumplimiento total o parcial del contrato, derivada de la falta de ejecución por parte del contratista, sin que medie justificación para el incumplimiento grave presentado.

- Por las razones expuestas, solicito a la Dirección de Contratación que dé inicio al proceso administrativo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con base en lo expuesto revise la viabilidad jurídica para declaratoria de incumplimiento total o parcial, previo agotamiento del debido proceso y garantía de los derechos de defensa y de contradicción que le asisten al Contratista, en los siguientes términos, según la Cláusula Quince Numeral 1 del contrato No. IND – 23 – 5027.

- Lo anterior para garantizar el pago por valor de $ 280.184.969.oo a favor de Indervalle y a cargo de CONSTRUPACICOL S.A. S ZOMAC , el valor está amparado por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA según póliza Cumplimiento No. 420 47 994000042515 por un valor $ 373.579.959.oo que corresponde al 20 % del valor del contrato.

Atentamente,

Arq. Juan Carlos Naranjo Ramírez
Representante Legal **Consorcio Grupo 3**
Interventor

Copia: Ingeniero Álvaro José Basurto – Apoyo a la Supervisión de Indervalle
Archivo

CONSTRUPACICOLSAS ZOMAC
NIT 901526894-4

Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2025.

SEÑORES
CONSORCIO GRUPO 3
JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ
Dirección de correo: Calle 18 Norte No. 3-70 -Oficina 401
Dirección electrónica: consorciogrupo3@gmail.com
Teléfono: (602) 6685524

REFERENCIA	"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: **GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**
ASUNTO	BLOQUEOS SOBRE LA VIA BUGA-BUENAVENTURA.

Cordial saludo,

De manera muy atenta, ponemos en su conocimiento y consideración los siguientes acontecimientos que están torpedeando la normal ejecución de la obra.

En las ultimas semanas se ha estado presentando un continuo bloqueo sobre la vía de acceso al distrito de buenaventura, situación que esta retrasando el suministro de materiales lo cual no ha permitido la normal ejecución de los trabajos programados y por ende retrasos en ellas.

El primer bloqueo se presento el día lunes 19 de mayo como lo podemos evidenciar en la publicación de red mas noticias.

CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC
Nit 901526894-4

rcn

Economía

Manifestaciones ponen en jaque el puerto principal de Colombia: bloqueos viales paralizan el comercio

Los bloqueos por parte de mineros en una vía del Valle del Cauca tienen paralizada el Puerto de Buenaventura

Un CRM que trabaja tan rápido como tú



ARBANDINA
Matrícula aquí

Más de 12 horas completa el bloqueo de la vía Buga-Buenaventura, la cual conduce hacia el puerto principal de Colombia. La Federación Colombiana de Transportadores de Carga (Colfecar) expresó su preocupación por la rara afectación que padece el comercio a raíz de este situación

Colfecar asegura que las manifestaciones en uno de los corredores logísticos más importantes para el comercio exterior del país ya habían sido notificadas con anticipación; no obstante, según el gremio, el Ministerio del Interior no atendió el llamado.

MÁS LEÍDAS

Comunidad
Comunidad con cédula el puntaje del Sisbén para acceder subsidios

La cual continuo hasta el día 20 de mayo como lo manifiesta la publicación de blu radio.

Blu Radio > Noticias > Pacífico > Amanece bloqueada la vía a Buenaventura por protesta de mineros

Amanece bloqueada la vía a Buenaventura por protesta de mineros

Aseguran los manifestantes que son mineros artesanales y que nada tiene que ver con los grupos armados dedicados a la minería ilegal en esta zona del Valle del Cauca.



Foto: Suministrada por redes sociales

Por: Redacción BLU Radio | 20 de Mayo, 2025
Actualizado: mayo 20, 2025 07:02 a. m.

Habitantes del corregimiento de Zaragoza, ubicado en la zona rural de Buenaventura, que viven de la extracción de oro en esta región, protestan desde el mediodía del lunes en la carretera y la vía al distrito permanece bloqueada.

PUBLICIDAD



Saber más

Lo más reciente

El Espectador
1 Esta sería la sorpresa de Lorenzo en la convocatoria de la Selección Colombia

Economía
2 Dian inicia jornada de cobro en todo el país: ¿está entre los 19.000 citados?

Mañanas BLU 10:30
Intereses del Gobierno para salvar la

e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com
Contacto: 3204736672

CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC
NIT 901596894-4

El día de hoy 27 de mayo nuevamente fue cerrada la vía como se aprecia en publicación del tiempo.

≡ EL TIEMPO

La protesta y un fallo del Consejo de Estado



Bloqueo en la vía a Buenaventura, este 27 de mayo. FOTO:ARCHIVO PARTICULAR

De acuerdo con líderes, como Wálter Córdoba, comunidades de los corregimientos 8 y 9 reclaman pagos de una indemnización por unos 200.000 millones de pesos por la construcción de una hidroeléctrica hace dos décadas. Hablan de 24 años, específicamente. Estas comunidades manifestaron que

Sumado a esto esta el paro nacional programado para los días 28 y 29 de este mes lo cual sumaría a los tres días citados anteriormente dos días más, lo cual nos perjudica demasiado pues de las dos últimas semanas 5 días en los cuales no se pudo laborar normalmente.

e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com
Contacto: 3204736672

CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC
NIT 901526894-4

Por último, manifestamos nuestra preocupación por el retraso en los pagos como es el caso del acta parcial 5 la cual ya estaría próxima a cumplir los 30 días de ser tramitada. Esta situación ha afectado nuestro plan de compras y el flujo económico de la obra.

Atentamente.

Brenda Murillo B.

BRENDA MURILLO BARCO
Representante Legal

e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com
Contacto: 3204736672

PE-FO-220-016
500-13-5-757-2025

Cali, 6 de junio de 2025

Doctor
NICOLAS TRIANA CASTILLO
Subgerente de Infraestructura Deportiva
INDERVALLE
Cra36 #5B-65, San Fernando, Cali

REFERENCIA: Oficio CG3-007-2025 del 06 de junio de 2025 enviado por CONSORCIO GRUPO 3 en calidad de interventor y encargado del contrato de interventoría IND-23-4484.

ASUNTO: Recomendación Suscripción Otrosí número Cinco (05) al contrato de interventoría No. IND-23-4484

Cordial saludo:

En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría IND-23-4484, recibí el día 06 de junio de 2025 por parte del interventor el oficio bajo el consecutivo CG3-007-2025, cuyo asunto es "*Solicitud de prórroga al contrato de Interventoría No. IND – 23 – 4484.*"

Acorde a lo anterior, procedo a manifestarme sobre la solicitud efectuada por el interventor CONSORCIO GRUPO 3 previo los siguientes antecedentes:

1. *El día 26 de mayo de 2025 mediante oficio CG3B-073°-2025 esta interventoría indicó al INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE que "(...) De acuerdo con el análisis realizado por la interventoría del contrato de obra No. IND – 23 - 5027, se considera que en la ejecución del contrato se han presentado hechos tales que configuran las causales de un incumplimiento grave. Así las cosas, la interventoría ha conceptuado que, en efecto, el presunto incumplimiento debe evaluarse encaminado a la declaratoria del incumplimiento total o parcial del contrato, derivada de la falta de ejecución por parte del contratista, sin que medie justificación para el incumplimiento grave presentado.*
   Por las razones expuestas, solicito a la Dirección de Contratación que dé inicio al proceso administrativo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con base en lo expuesto revise la viabilidad jurídica para declaratoria de incumplimiento total o parcial, previo agotamiento del debido proceso y garantía de los derechos de defensa y de contradicción que le asisten al Contratista, en los siguientes términos, según la Cláusula Quince Numeral 1 del contrato No. IND – 23 – 5027. (...)"

2. *Que, en razón al oficio CG3B-073°-2025 del 26 de mayo de 2025 enviado por esta interventoría, el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE a través de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA , acorde a lo*

establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el día 3 del mes de junio del año 2025 cito a audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y a CONSORCIO GRUPO 3.

3. *Que, se dio apertura a la audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL el día 4 de junio de 2025, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en legal y debida forma debido a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no se presentó y el contratista indico mediante oficio del 3 de junio del presente año y allegado 4 de junio que: "(...) Una vez leída la notificación y el concepto técnico de la interventoría, así como el acto administrativo que concluye con dicha citación, evidenciamos que la misma presenta inconsistencias en la fecha determinada para ejercer nuestro derecho de defensa, en la página 2 de la citación se nos convoca a través de link para audiencia virtual el día 5 de junio a las 9 am y en la página 13 de 14 se nos cita para el día 14 de junio a la misma hora y el mismo link (...)" , por lo anterior, y teniendo en cuenta que no fue posible el desarrollo de la audiencia, se procedió a posponer la misma para el 5 de junio de 2025 a las 9:00 AM.*

4. *El 5 de junio de 2025 siendo las 9:00 am, se dio continuidad a la audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y la misma tuvo el siguiente orden del día:*

   1. *Presentación de las partes e intervinientes.*
   2. *Reconocimiento de personería para actuar.*
   3. *Lectura de las reglas que rigen la presente audiencia.*
   4. *Lectura de la citación: hechos, normas presuntamente vulneradas y cláusulas presuntamente incumplidas, así como sus eventuales consecuencias.*
   5. *Intervención de las partes para presentar sus descargos.*
   6. *Decreto y práctica de pruebas.*
   7. *Toma de decisiones o suspensión con fijación de nueva fecha.*

5. *Que, al momento de llevarse a cabo la Intervención de las partes la apoderada del Contratista de obra, la Doctora JANETH DORADO SOTO intervino e indico:*

   "(...) Acorde a los ANTECEDENTES narrados, en mi calidad de apoderada me permito presentar los Alegatos respecto de los HECHOS que sustentan el inicio del Proceso de Incumplimiento por parte de INDERVALLE:
   (...) Ejecución Parcial, pero Viable del Contrato
   De acuerdo con el interventor, el contrato presenta un avance de ejecución entre el 73% y el 78.2%. No obstante, el contratista sostiene que:
   - *Ya se encuentran en obra materiales por un valor superior a $111 millones para las actividades pendientes.*
   - *Las actividades restantes no se han ejecutado por causas externas, ajenas a su voluntad y capacidad operativa.*
   - *Con una prórroga de 30 días, es completamente factible culminar la totalidad de la obra.*

   MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS: En los os artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 de manera expresa se determina:
   Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado. (...)"

"(...) Artículo 16: De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.
Así las cosas, El estado siempre tendrá la facultad de modificar el contrato siempre y cuando se encuentren las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas o financieras que permitan sustentar dicha modificación, teniendo en cuenta además que los esfuerzos que se hacen para llevar a cabo la contratación en materia administrativa y económica no pueden verse afectados o frustrados.

Para el caso concreto, los problemas de seguridad que atraviesa el Municipio de Buenaventura han afectado notablemente la correcta ejecución de la obra y son hechos que se salen del control de la sociedad a la que represento, por lo que se insiste en que no hay lugar al inicio de procesos por presunto incumplimiento, ni mucho menos a la imposición de multas encaminadas a conminar a CONSTRUPACICOL a cumplir con el objeto contratado, pues la posible falta de cumplimiento obedece a causas y circunstancias ajenas a la sociedad que represento. Estas circunstancias de seguridad son de amplio conocimiento nacional tal como se ha indicado a través de los medios de comunicación y los diferentes oficios enviados a la entidad que solicito hagan parte o se tengan como anexo en la presente audiencia. (...)"

(...) Finalmente, en relación con la modificación de los contratos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado menciona:

"(...) El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".
(...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 (...)".

"(...) FINES DE LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO: Es menester indicar que tal como lo determina el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, El estado, que para este caso se representa a través de INDERVALLE, tiene como función u obligación principal entregar obras o servicios completas y totalmente funcionales a la comunidad.

En los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que "para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".

La Corte Constitucional manifestó que "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" .

(...) Por lo expuesto, en mi calidad de apoderada solicito se de por terminado o se archive el proceso y se otorgue una prórroga equivalente a 30 días calendario para la terminación de la obra (...)"

Acorde a lo anterior y a lo determinado en el inciso segundo, numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, considero viable la solicitud de prórroga efectuada por CONSORCIO GRUPO 3 en calidad de interventor por un término de quince (15) días calendario contados a partir del 09 de junio de 2025 hasta el 23 de Junio de 2025.

Atentamente,

JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Supervisor Contrato de Interventoría IND-23-4484
INDERVALLE

Proyectó:	Isabela Gutiérrez- Profesional contratista	Firma:
Revisó:	Álvaro José Bazurto – Profesional Contratista	Firma:
Revisó:	Diana Marcela Santos – Profesional Contratista	Firma:

Distrito Santiago de Cali, junio 6 de 2025 CG3-007-2025

Arquitecto
JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Supervisor Contrato Interventoría No. IND – 23 - 4484
Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación
INDERVALLE
La Ciudad

Referencia: Contrato No. **IND-23-4484** "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA E INTEGRAL DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION: GRUPO 3. CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Asunto: Solicitud de prórroga al contrato de Interventoría No. IND – 23 – 4484.

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato de la referencia, y teniendo en cuenta que al contratista de obra civil CONSTRUPACICOL S.A. S ZOMAC para el Contrato No. IND – 23- 5027, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES GRUPO 2 FRENTE 1: ADECUACION CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, y en virtud de lo acontecido en la audiencia adelantada por la Entidad INDERVALLE, relacionada con el presunto incumplimiento del contratista de obra en cuestión, solicito de manera formal que se conceda la prórroga por quince (15) días calendario contados a partir del 09 de junio de 2025 hasta el 23 de Junio de 2025, a esta interventoría ejecutada mediante el contrato No. IND – 23 – 4484, esto toda vez que:

1. El día 26 de mayo de 2025 mediante oficio CG3B-073º-2025 esta interventoría indicó al INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE que *"(...) De acuerdo con el análisis realizado por la interventoría del contrato de obra No. IND – 23 - 5027, se considera que en la ejecución del contrato se han presentado hechos tales que configuran las causales de un incumplimiento grave. Así las cosas, la interventoría ha conceptuado que, en efecto, el presunto incumplimiento debe evaluarse encaminado a la declaratoria del incumplimiento total o parcial del contrato, derivada de la falta de ejecución por parte del contratista, sin que medie justificación para el incumplimiento grave presentado.*
Por las razones expuestas, solicito a la Dirección de Contratación que dé inicio al proceso administrativo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con base en lo expuesto revise la viabilidad jurídica para declaratoria de incumplimiento total o parcial, previo agotamiento del debido proceso y garantía de los derechos de defensa y de contradicción que le asisten al Contratista, en los siguientes términos, según la Cláusula Quince Numeral 1 del contrato No. IND – 23 – 5027. (...)"

2. Que, en razón al oficio CG3B-073º-2025 del 26 de mayo de 2025 enviado por esta interventoría, el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE a través de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA , acorde a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el día 3 del mes de junio del año 2025 cito a audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y a CONSORCIO GRUPO 3.

3. Que, se dio apertura a la audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL el día 4 de junio de 2025, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en legal y debida forma debido a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no se presentó y el contratista indico mediante oficio del 3 de junio del presente año y allegado 4 de junio que: *"(...) Una vez leída la notificación y el concepto técnico de la interventoría, así como el acto administrativo que concluye con dicha citación, evidenciamos que la misma presenta inconsistencias en la fecha determinada para ejercer nuestro derecho de defensa, en la página 2 de la citación se nos convoca a través de link para audiencia virtual el día 5 de junio a las 9 am y en la página 13 de 14 se nos cita para el día 14 de junio a la misma hora y el mismo link (...)"*, por lo anterior, y teniendo en cuenta que no fue posible el desarrollo de la audiencia, se procedió a posponer la misma para el 5 de junio de 2025 a las 9:00 AM.

4. El 5 de junio de 2025 siendo las 9:00 am, se dio continuidad a la audiencia por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y la misma tuvo el siguiente orden del día:

   1. Presentación de las partes e intervinientes.
   2. Reconocimiento de personería para actuar.
   3. Lectura de las reglas que rigen la presente audiencia.
   4. Lectura de la citación: hechos, normas presuntamente vulneradas y cláusulas presuntamente incumplidas, así como sus eventuales consecuencias.
   5. Intervención de las partes para presentar sus descargos.
   6. Decreto y práctica de pruebas.
   7. Toma de decisiones o suspensión con fijación de nueva fecha.

5. Que, al momento de llevarse a cabo la Intervención de las partes la apoderada del Contratista de obra, la Doctora JANETH DORADO SOTO intervino e indico:

   "(...) Acorde a los ANTECEDENTES narrados, en mi calidad de apoderada me permito presentar los Alegatos respecto de los HECHOS que sustentan el inicio del Proceso de Incumplimiento por parte de INDERVALLE:
   (...) Ejecución Parcial, pero Viable del Contrato
   De acuerdo con el interventor, el contrato presenta un avance de ejecución entre el 73% y el 78.2%. No obstante, el contratista sostiene que:

   - *Ya se encuentran en obra materiales por un valor superior a $111 millones para las actividades pendientes.*
   - *Las actividades restantes no se han ejecutado por causas externas, ajenas a su voluntad y capacidad operativa.*
   - *Con una prórroga de 30 días, es completamente factible culminar la totalidad de la obra.*

   MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS: En los os artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 de manera expresa se determina:

Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado. (...)"

"(...) Artículo 16: De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.
Así las cosas, El estado siempre tendrá la facultad de modificar el contrato siempre y cuando se encuentren las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas o financieras que permitan sustentar dicha modificación, teniendo en cuenta además que los esfuerzos que se hacen para llevar a cabo la contratación en materia administrativa y económica no pueden verse afectados o frustrados.

Para el caso concreto, los problemas de seguridad que atraviesa el Municipio de Buenaventura han afectado notablemente la correcta ejecución de la obra y son hechos que se salen del control de la sociedad a la que represento, por lo que se insiste en que no hay lugar al inicio de procesos por presunto incumplimiento, ni mucho menos a la imposición de multas encaminadas a conminar a CONSTRUPACICOL a cumplir con el objeto contratado, pues la posible falta de cumplimiento obedece a causas y circunstancias ajenas a la sociedad que represento. Estas circunstancias de seguridad son de amplio conocimiento nacional tal como se ha indicado a través de los medios de comunicación y los diferentes oficios enviados a la entidad que solicito hagan parte o se tengan como anexo en la presente audiencia. (...)"

(...) Finalmente, en relación con la modificación de los contratos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado menciona:

"(...) El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".
(...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 (...)".

"(...) FINES DE LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO: Es menester indicar que tal como lo determina el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, El estado, que para este caso se representa a través de INDERVALLE, tiene como función u obligación principal entregar obras o servicios completas y totalmente funcionales a la comunidad.

En los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que "para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".

La Corte Constitucional manifestó que "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" .

(...) Por lo expuesto, en mi calidad de apoderada solicito se de por terminado o se archive el proceso y se otorgue una prórroga equivalente a 30 días calendario para la terminación de la obra (...)"

6. Así las cosas, una vez revisada la solicitud realizada por la Doctora JANETH DORADO SOTO en calidad de apoderada del contratista de obra, esta interventoría manifestó que considera viable la solicitud efectuada, pero solo bajo por un termino de quince (15) días calendario contados a partir del 09 de junio de 2025 hasta el 23 de Junio de 2025.

Acorde a lo anterior, se genera una mayor permanencia en tiempo de la interventoría para hacer acompañamiento en la culminación de las siguientes actividades contractuales del contrato de obra No. IND – 23 – 5027:

- Terminar de izar la estructura metálica
- Instalación de la cubierta en Teja termoacústica UPVC
- Instalación de las canaletas en PVC
- Instalación de bajantes en PVC
- Instalación del componente eléctrico: cableado, contador, tablero, lámparas
- Instalación del componente de apantallamiento: puntas captoras, instalación de alambrón de aluminio, varillas de Cu – Cu, cajas eléctricas, malla a tierra.
- Fundición de tapas canal en concreto
- Instalación del revestimiento acrílico sobre placa en concreto
- Demarcación de cancha en líneas acrílico
- Instalación de malla eslabonada para pantallas de protección
- Instalación de porterías
- Instalación de grama
- Aseo general

Finalmente, y teniendo en cuento lo anteriormente descrito, esta interventoría solicita de manera formal que se conceda igualmente la prórroga por quince (15) días calendario contados a partir del 09 de junio de 2025 hasta el 23 de Junio de 2025, precisando además, que por esta mayor permanencia en tiempo de la interventoría en la obra se abstendrá de solicitar una adición presupuestal.

Atentamente,

Arq. Juan Carlos Naranjo Ramírez
Representante Legal Consorcio Grupo 3
Interventor

Copia: Ing. Álvaro José Basurto – Arq. Isabela Gutiérrez Zamora – Apoyos a la Supervisión de Indervalle
Archivo

CITACIÓN A AUDIENCIA
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: No. IND-23-5027

CONTRATISTA: CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC

REPRESENTANTE LEGAL: BRENDA LIZETH MURILLO BARCO

El Subgerente de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE), designado mediante la Resolución IND-SG-No. 0016 del 5 de enero de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 005-024 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, y en virtud de la Resolución de Delegación en materia contractual No. IND-SG-071 del 31 de enero de 2024 —aclarada mediante la Resolución IND-SG-082 del 1 de febrero de 2024 y modificada por la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024—; así como de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, se permite iniciar y llevar hasta su culminación el proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del Contrato de Obra Pública N.° IND-23-5027, por esto se hace necesario **CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA** con base en el informe técnico presentado por el **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, en calidad de interventor en el marco del Contrato No. IND-23-4484, quien ejerce el control y la vigilancia del Contrato de Obra Pública N.° IND-23-5027. En dicho informe se identifica un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**, las cuales, presuntamente constituyen causal para hacer efectiva la cláusula décimo quinta del contrato, relativa a la imposición de **multas**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala que, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación, como lo es El INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE (en adelante, "INDERVALLE"), tiene la facultad de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer multas o las sanciones consagradas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal. Para ello debe ampararse un debido proceso, el cual ha de iniciar con la citación a la audiencia de presunto incumplimiento.

La referida citación debe contener de forma expresa y detallada los hechos que soportan en presunto incumplimiento, junto con el informe de interventoría en el que se sustente la actuación y anunciará las cláusulas posiblemente violadas. Para efectos prácticos se cita la mencionada norma:

> *"**ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

*a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, **acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación**. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera (...)"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece la garantía al debido proceso en materia sancionatoria contractual, la cual consagra que:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

***PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

En consecuencia, se adjunta como anexo el **informe presentado por la interventoría, para efectos de que CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC** tenga un conocimiento previo del motivo de **la audiencia de presunto incumplimiento, regulada en el citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, que se llevará a cabo el día **04 de junio de 2025**, a las 9:00 a.m., de manera virtual a través de la conexión del siguiente link https://meet.google.com/mxf-ojoy-qvd

A partir del citado marco normativo y con base en el referido informe de la interventoría CONSORCIO GRUPO 3 CG3, INDERVALLE en ejercicio de sus facultades legales, procede a detallar de forma exhaustiva el fundamento y los hechos en los cuales se sustenta el presunto incumplimiento contractual del contratista de obra, de la siguiente manera:

I. DATOS CONTRACTUALES

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Licitación Pública No:	IND-23-ID-07-4469
Contrato No:	IND-23-5027
Contratante:	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALE - NIT. 805.012.896-4
Contratista de obra:	CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC – NIT. 901526894-4

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Representante legal:	BRENDA LIZETH MURILLO BARCO
Objeto del contrato:	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Pólizas del contrato de obra:	CUMPLIMIENTO: 420-47-994000042515 – RESPONSABILIDAD CIVIL: 420-74-994000010243
Valor contratado:	$ 1.426.801.042.oo – INCLUIDO AIU
Valor adiciones:	$ 441.098.753.oo – INCLUIDO AIU
Valor total:	$ 1.867.899.795.oo – INCLUIDO AIU
Plazo inicial de ejecución del contrato:	Hasta el 30 de junio de 2024
Plazo final de ejecución del contrato:	09 de mayo de 2025
Fecha de inicio:	28 de diciembre de 2023
Suspensión 1:	14 de junio de 2024
Ampliación S1:	22 de julio de 2024
Reinicio 1:	23 de agosto de 2024
Suspensión 2:	26 de agosto de 2024
Ampliación S2:	27 de septiembre de 2024
Reinicio 2:	15 de octubre de 2024
Suspensión 3:	23 de octubre de 2024
Reanudación 3:	05 de noviembre de 2024
Otrosí 1 (modificación cláusula 8):	21 de diciembre de 2023
Otrosí 2 (adición y prórroga):	09 de noviembre de 2024
Otrosí 3 (actualización CDP)	20 de febrero de 2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Otrosí 4 (prorroga el plazo contractual)	09 de mayo de 2025

ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CONTRATO

1. Con ocasión de la viabilización, priorización y aprobación del proyecto de inversión identificado con BPIN 2022003760006, denominado "MEJORAMIENTO .A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Pacífico (OCAD), en sesión del 21 de abril de 2023, soportada en acta No. 19 de la misma fecha, designó como ejecutor de dicho proyecto a INDERVALLE.

2. Por lo anterior, INDERVALLE elaboró los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, y el pliego de condiciones definitivo, entre otros, surtiendo las etapas de publicación correspondientes, con el objeto de adelantar la Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469.

3. Posteriormente, mediante Resolución No. IND-SG 1518 del 10 de noviembre de 2023, INDERVALLE adjudicó la siguiente obra cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

4. En este orden, el 22 de diciembre de 2023, INDERVALLE y el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, distinguido con NIT. 901526894-4, representado legalmente por la Sra. BRENDA LIZETH MURILLO BARCO, suscribieron el contrato de obra pública No. IND-23-5027.

5. En la cláusula 3 del citado contrato se definió el alcance del objeto de la siguiente forma:

> *"Por su parte, en el Distrito Especial de Buenaventura se adecuará superficie de juego de cancha múltiple existente y construirá cubierta sobre dicha placa deportiva para lo cual se realizarán excavaciones, fundición de cimentación y estructura según diseños, así como montaje e instalación de estructura metálica, teja y canales según especificaciones de diseño. Se construirán pantallas de protección y se instalarán dotaciones".*

6. El acta de inicio del mencionado contrato, se suscribió el 28 de diciembre de 2023, con un plazo inicial de 6 meses, es decir hasta el 30 de junio de 2024.

7. El día 29 de diciembre de 2023, se suscribió el otrosí No. 1 en virtud de la solicitud efectuada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato de

interventoría, a través del cual se modificó la cláusula octava del contrato que hace referencia a la FORMA DE PAGO.

8. El día 14 de junio de 2024, se suscribió el acta de suspensión No. 1 hasta el día 21 de julio de 2024. Dicha suspensión fue ampliada el día 22 de julio de 2024 hasta el 22 de agosto de 2024. Estos periodos de suspensión obedecieron al propósito de atender la solicitud realizada por el contratista, la cual está soportada con la necesidad de llevar a cabo estudios y actividades que permitan mejorar el suelo que ha presentado daños imprevisibles tras las intervenciones realizadas y la inclemencia del mal tiempo presentado en el lugar de la obra.

9. El día 23 de agosto de 2024, se suscribió acta de reanudación del contrato.

10. El día 26 de agosto de 2024, se suscribió acta de suspensión No. 2 hasta el día 26 de septiembre de 2024. Dicha suspensión fue ampliada el día 27 de septiembre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2024.

11. El día 15 de octubre de 2024, se suscribió acta de reanudación del contrato.

12. El día 23 de octubre de 2024, se suscribió acta de suspensión No.3 hasta el día 04 de noviembre de 2023.

    Los anteriores periodos de suspensión obedecieron a la necesidad de incorporar actividades complementarias al contrato de obra, para lograr la continuación y entrega de la obra cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual y con las necesidades de la comunidad, por lo que se requirió un tiempo de suspensión para surtir los trámites de aprobación y ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR (BPIN 2022003760006), a fin de posteriormente tramitar el respectivo otrosí de adición y prórroga del plazo contractual.

13. El día 05 de noviembre de 2024 se suscribió acta de reinicio del contrato.

14. Se suscribió el Otrosí No. 2 el día 08 de noviembre de noviembre de 2024, por el cual se adiciona al valor del contrato la suma de **Cuatrocientos cuarenta y un millones noventa y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte** ($441.098.753.oo), quedando el valor total del contrato en **Mil ochocientos sesenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos m/cte** ($1.867.899.795.oo) – INCLUIDO AIU, y se prorrogó el plazo del mismo hasta el día 09 de mayo de 2025.

15. El día 20 de febrero de 2025 se suscribió el Otrosí No. 3 del contrato, el cual se realiza en virtud de la necesidad de efectuar la actualización de documentos presupuestales por concepto de cierre de bienio fiscal 2023-2024 y apertura de bienio fiscal 2025-2026.

16. El día 09 de mayo de 2025 se suscribió el Otrosí No. 4 del contrato, por el cual se prorroga el plazo del contrato, atendiendo a la solicitud presentada por el contratista, quien argumentó como causa de la ampliación de plazo la persistencia de situaciones de orden público en el área de influencia del proyecto, generadas por la presencia y hostigamiento de grupos armados al margen de la ley. Según lo expuesto, dichas condiciones han producido interrupciones intermitentes en la ejecución de la obra, afectando el rendimiento normal de las actividades, la cadena de suministros de materiales, la

disponibilidad de maquinaria especializada, y la asistencia del personal operativo, particularmente aquellos trabajadores residentes en zonas afectadas por el conflicto. Esta situación ha repercutido directamente en el cumplimiento del cronograma establecido. Se resalta que dicha prórroga, fue recomendada por la interventoria, CONSORCIO GRUPO 3, mediante oficio CG3B-069O-2025 del 28 de febrero de 2025.

17. Resulta oportuno informar que para la ejecución del citado contrato, en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se suscribió el contrato de interventoría No. IND-23-4482 a cargo de CONSORCIO GRUPO 3 CG3, el cual tiene por objeto realizar la interventoria del contrato en cuestión.

18. En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoria del proyecto, Consorcio Grupo 3, presentó el 26 de mayo de 2025 un informe a la entidad contratante, en el que reporta un presunto incumplimiento contractual, el cual fue remitido por el supervisor del contrato de interventoría, JUAN CARLOS RUEDA ANGEL, el día 28 de mayo de 2025. El informe tiene como corte la misma fecha y señala que, respecto de la actividad 1.4.1. de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC, se tenía programado un avance del 85 % conforme al cronograma de obra. Sin embargo, a la fecha del informe, dicha actividad registra un 0 % de ejecución, restando únicamente dos días para su culminación, según el cronograma vigente, cuyo término finaliza el 28 de mayo.

19. El día 29 de mayo de 2025, la Subgerencia de Infraestructura Deportiva mediante oficio de radicado No. 500-13-5-693-2025, solicitó a la Secretaría General de Indervalle, recomendación respecto la citación e inicio de la audiencia de presunto incumplimiento contemplada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al contratista Construpacicol S.A.S ZOMAC (contrato de obra No. IND-23-5027), en atención a la **Resolución No. IND-22-SG-0990 del 24 de agosto de 2022**, mediante la cual se modifica el Capítulo VIII del régimen sancionatorio en materia contractual contenido en el Manual de Contratación del Instituto —adoptado previamente mediante Resolución No. IND-SG-0870 del 29 de julio de 2022—.

20. La Secretaría General de INDERVALLE, el día 29 de mayo de 2025, mediante oficio No. 200.24.13-100-2025 recomendó, una vez obtenida la autorización de la Gerencia, seguir adelante con la apertura y desarrollo del proceso sancionatorio contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

21. El día 30 de mayo de 2025, la Gerente General de INDERVALLE, emitió la respectiva autorización para adelantar el proceso sancionatorio dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en contra de la sociedad CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC.

22. La Subgerencia de Infraestructura de INDERVALLE, acatando la recomendación de la Secretaría General y autorización de la Gerencia, se permite aperturar el citado proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, informando a continuación los hechos que revisten las características de un presunto incumplimiento:

II. HECHOS QUE CONSTITUYEN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. Durante el seguimiento efectuado por la interventoría **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, se han reportado y evidenciado unas situaciones que presuntamente contrarían las obligaciones asumidas por CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC en el contrato de obra pública No. IND-23-5027, las cuales, se refieren a continuación:

   "De acuerdo con la fecha de terminación del Otrosí No. 03 estipulada para el 08 de junio de 2025, solo quedan 13 días calendario y revisando la programación de obra el estado de la obra es el siguiente:

   Programado: 92 %
   Ejecutado: 78.2 %
   Atraso: 13,8 %

   (...)"

2. Sobre el referido atraso, la interventoría ha manifestado lo siguiente de manera textual:

   "De acuerdo al avance de obra, el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, presenta un 78.2 % de avance en la ejecución de obra y un atraso del 13,8% a tan solo 13 días calendario de fecha de terminación del plazo contractual estipulado para el 08 de Junio de 2025.

   El atraso está representado en la actividad de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC que de acuerdo a la programación de obra tiene un 85% de programado, pero a la fecha tiene un 0% de ejecución en esta actividad, quedando solo 2 días para su instalación.

   Con esta actividad que presenta atraso no se puede ejecutar las siguientes tareas: Apantallamiento, instalaciones eléctricas para luminarias, instalación de luminarias, instalación de canales en lámina galvanizada, instalación de bajantes en tubería PVC de 4

   (...)".

3. De esta manera y de acuerdo a lo informado por la interventoría, **el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, presenta un 78,2% de avance en la ejecución de obra y un retraso del 13,8%.** El atraso está representado en la actividad la actividad 1.4.1. de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC, se tenía programado un avance del 85 % conforme al cronograma de obra. Sin embargo, a la fecha del informe, dicha actividad registra un 0 % de ejecución, cuando a corte del 28 de mayo de 2025 la actividad debería estar a un 100 % de ejecución conforme la programación.

III. RELACIÓN DE LAS NORMAS O CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

NORMATIVA INCUMPLIDA:

Al respecto, cabe mencionar lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que indican que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos deben exigir a los contratistas la ejecución

idónea y oportuna del objeto contratado. y estos, a su vez, colaborarán con las mismas en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse o falta de calidad en los bienes y servicios entregados, so pena iniciar eventuales procesos de incumplimientos, a fin de conminar al contratista al cumplimiento del objeto contractual, así:

> *"**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*
>
> *"**ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
>
> *2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*
>
> *(...) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*
>
> *6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado (...)".*
>
> *"**ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*
>
> *(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.*
>
> *(...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*
>
> *ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado".

CLÁUSULAS CONTRACTUALES INCUMPLIDAS:

Que mediante el perfeccionamiento del contrato las partes han conocido y establecido las tareas a cumplir, es decir, que se tiene pleno conocimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, los procesos legales y demás, para este caso se citan las obligaciones pertinentes en cabeza del contratista que presuntamente se han incumplido:

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA.			
TIPO	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PRUEBA
Específica	7	Realizar y cumplir a cabalidad con el cronograma de entrega y con el plazo establecido para el desarrollo de las actividades"	1. Cronograma de obra aprobado por la interventoría. 2. Informe de incumplimiento de la interventoría del 25 de mayo de 2025.

IV. EVENTUALES CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDO

La Interventoría **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, en su informe de presunto incumplimiento, expone las posibles consecuencias jurídicas que podrían aplicarse al contratista, en caso de confirmarse dicho incumplimiento.

En este orden de ideas, como quiera que con los hechos descritos y los elementos de prueba aportados, existen evidencias suficientes para concluir de forma razonable que se han configurado presuntos incumplimientos de obligaciones contractuales, que ameritan el inicio de un proceso administrativo sancionatorio contractual, se pone de presente que las consecuencias que podrían derivarse para el contratista son:

- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL: La Subgerencia de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE), previo agotamiento del debido proceso consagrado por la Constitución Política en su artículo 29 y desarrollado por los artículos: 4 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá declarar el incumplimiento parcial del contrato de obra No. IND-23-5027, en el evento que encuentre acreditado en el desarrollo de la audiencia lo informado por la interventoría en el informe suministrado el día 26 de mayo de 2025.

- IMPOSICIÓN DE MULTAS: Conforme lo prescrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la cláusula 15 del contrato de obra No. IND-23-5027 las siguientes multas: i) por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 15% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

  i) Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 15% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

Por las consideraciones anteriores, la Interventoría aprueba el inicio de un proceso sancionatorio a CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC, valorado en:

VALOR CONTRATO	VALOR DE LA MULTA 15 % DEL VALOR DEL CONTRATO POR DIA ($)	TOTAL DIAS ATRASO	TOTAL MULTA ($)
$ 1.867.899.795.oo	280.184. 969.oo	01	$ 280.184.969 .oo

V. GARANTÍAS DEL CONTRATO DE OBRA.

En la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA de este contrato, se estableció que el contratista constituirá una garantía única de cumplimiento que incluía amparos por concepto de cumplimiento, de prestaciones sociales y por estabilidad y calidad de la obra, lo cual se efectúo ante la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a través de la póliza de cumplimiento N°420-74-994000042515 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-74-994000010243, a favor de entidades estatales, como se detalla a continuación:

(PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANEXO No. 7)

Aseguradora	Nombre del amparo	Suma asegurada	Vigencia desde	Vigencia hasta
Aseguradora Solidaria de Colombia Póliza No. 420-47-99400004251 5 **Anexo No. 7** (12-05-2025)	Cumplimiento	$375,447,858.80	22/12/2023	08/12//2025
Aseguradora Solidaria de Colombia Póliza No. 420-47-99400004251 5 **Anexo No. 7** (12-05-2025)	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	$151,299,883.40	22/12/2023	08/06/2028
Aseguradora Solidaria de Colombia Póliza No. 420-47-99400004251 5 **Anexo No. 7**	Estabilidad y calidad de la obra	$375,447,858.80	08/06/2025	08/06/2030

(12-05-2025)				

En virtud de todo lo antes expuesto, esta entidad procede a efectuar la presente citación para **CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,** con base en el informe técnico presentado por el **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, para lo cual se fija como fecha y hora para la realización de la audiencia el día 04 de junio de 2025 a las 9:00 a.m., que se realizará de manera virtual.

Así las cosas, se enviará a las partes actoras del presente proceso, de forma electrónica a los respectivos correos de: la sociedad CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, CONSORCIO GRUPO 3, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, así como también se enviará al correo electrónico del Supervisor del Contrato de Interventoría No. IND-23-4484, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, el enlace para la realización de la referida audiencia, garantizando la asistencia de todas las partes.

Atentamente,

NICOLAS TRIANA CASTILLO
Subgerente de Infraestructura Deportiva
INDERVALLE

Anexos: i) Informe de interventoría. ii) pruebas de laboratorio. iii) cronograma de obra aprobado por la interventoría

Proyectó: David Garcia – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Katherin Mera – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar – Profesional Contratista	Firma:
Revisó:Ana Yibi Erazo – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Juan Carlos Rueda – Supervisor contrato de Interventoría	Firma:

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2696333148808817

Generado el 04 de junio de 2025 a las 06:54:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y

Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiciencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiciencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2696333148808817

Generado el 04 de junio de 2025 a las 06:54:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

2696333148808817

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor:
Nicolas Triana Castillo
Subgerente de Infraestructura Deportiva
INDERVALLE
E. S. D.

REF: Poder para actuar en la audiencia por presunto incumplimiento obligaciones del Contrato de Obra Pública No. IND-23-5027, suscrito entre la INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC

JOSÉ IVAN BONILLA PEREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.827 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA**, sociedad legalmente constituida, conforme lo acredita la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a este escrito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 100 No. 9A – 45, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, domiciliado y residente en Cali, con oficina en la Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100 OF – 212 Centro Empresarial Chipichape, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Compañía en el procedimiento administrativo indicado en la referencia.

Para el pleno cumplimiento de sus deberes, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** queda investido para notificarse, presentar descargos, interponer los recursos de ley que sean procedentes, solicitar pruebas, representar a la Compañía en la audiencia regida por el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y en general, recibir, desistir, conciliar, transigir, comprometer, sustituir, reasumir y todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Cordialmente,

JOSE IVAN BONILLA PEREZ
Firmado digitalmente por JOSE IVAN BONILLA PEREZ
Fecha: 2025.06.03 18:26:27 -05'00'

JOSÉ IVAN BONILLA PEREZ
C.C. 79.520.827 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD COOPERATIVA

Acepto:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá
T. P. No.39116 del C. S. de la J.

SELLO VERDE DE VERDAD

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡Siempre puesto a ti!

Somos la Decimocuarta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar
COLOMBIA 2024
Categoría: Empresas entre 301 y 1000 colaboradores

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar
AMÉRICA LATINA 2021
Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

SELLO VERDE DE VERDAD

HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Señor:
Nicolas Triana Castillo
Subgerente de Infraestructura Deportiva
INDERVALLE
E. S. D.

REF: Sustitución poder para actuar en la audiencia por presunto incumplimiento obligaciones del Contrato de Obra Pública No. IND-23-5027, suscrito entre la INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC

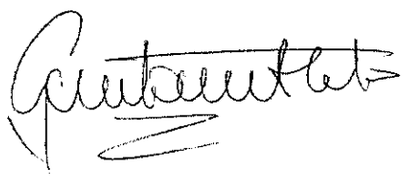
ASUNTO: **SUSTITUCIÓN DE PODER**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA**, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi otorgado al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ** , identificado con la C.C. No. 1.088.310.060 de Pereira. Risaralda., Tarjeta Profesional No. 399.063 del C. S. de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia intervenga como **REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JUDICIAL de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en la audiencia que se llevará a cabo el día 5 de junio de 2025, al igual que en sus respectivas prórrogas, suspensiones, aplazamientos o continuaciones.

El abogado **JUAN PABLO CALVO GUTÈRREZ** queda investido con todas las facultades amí otorgadas inicialmente; sírvase reconocerle personería para actuar.

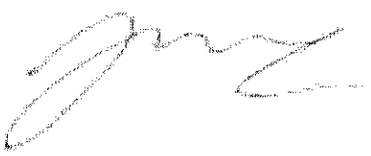
Me reservo la facultad de reasumir el poder.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,



JUAN PABLO CALVO GUTIÈRREZ
C.C. No. 1.088.310.060 de Pereira.
T.P. No. 399.063 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.310.060**

CALVO GUTIERREZ

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

Juan Pablo Calvo

FIRMA



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
CALVO GUTIERREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
FUN U DEL AREA ANDINA/PEREIRA

FECHA DE GRADO
11/11/2022

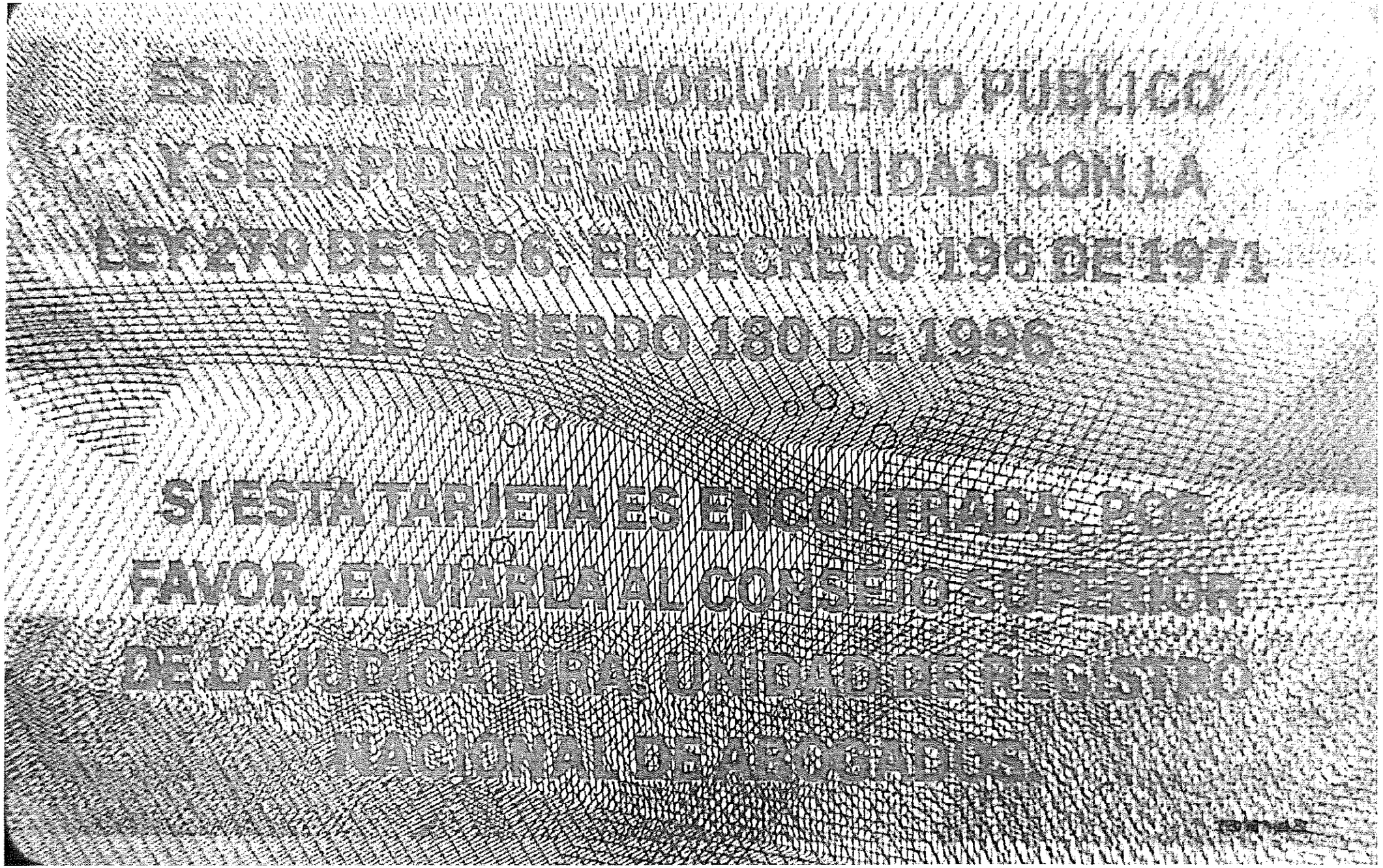
CONSEJO SECCIONAL
RISARALDA

CEDULA
1088310060

FECHA DE EXPEDICIÓN
18/01/2023

TARJETA N°
399063

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

ACTA DE AUDIENCIA

ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. IND-23-5027 SUSCRITO ENTRE INDERVALLE Y CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC

SESIÓN DE AUDIENCIA DEL 04 DE JUNIO DE 2025 - 09:00 A.M.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Licitación Pública No:	IND-23-ID-07-4469
Contrato No:	IND-23-5027
Contratante:	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALE - NIT. 805.012.896-4
Contratista de obra:	CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC – NIT. 901526894-4
Representante legal:	BRENDA LIZETH MURILLO BARCO
Objeto del contrato:	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Pólizas del contrato de obra:	CUMPLIMIENTO: 420-47-994000042515 – RESPONSABILIDAD CIVIL: 420-74-994000010243
Valor contratado:	$ 1.426.801.042.oo – INCLUIDO AIU
Valor adiciones:	$ 441.098.753.oo – INCLUIDO AIU
Valor total:	$ 1.867.899.795.oo – INCLUIDO AIU
Plazo inicial de ejecución del contrato:	Hasta el 30 de junio de 2024
Plazo final de ejecución del contrato:	09 de mayo de 2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Fecha de inicio:	28 de diciembre de 2023
Suspensión 1:	14 de junio de 2024
Ampliación S1:	22 de julio de 2024
Reinicio 1:	23 de agosto de 2024
Suspensión 2:	26 de agosto de 2024
Ampliación S2:	27 de septiembre de 2024
Reinicio 2:	15 de octubre de 2024
Suspensión 3:	23 de octubre de 2024
Reanudación 3:	05 de noviembre de 2024
Otrosí 1 (modificación cláusula 8):	21 de diciembre de 2023
Otrosí 2 (adición y prórroga):	09 de noviembre de 2024
Otrosí 3 (actualización CDP)	20 de febrero de 2025
Otrosí 4 (prorroga el plazo contractual)	09 de mayo de 2025

REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL Y COMPETENCIA DE QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA.

Nicolás Triana Castillo, Subgerente de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, conforme a mi designación mediante Resolución IND-SG-No. 0016 del 5 de enero de 2024, y posesionado mediante el Acta No. 005-024 de la misma fecha.

Actúo en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, la **Ley 1882 de 2018**, la **Ley 2069 de 2020**, y en virtud de la **Resolución de Delegación en Materia Contractual No. IND-SG-071 del 31 de enero de 2024**, aclarada mediante la Resolución IND-SG-082 del 1 de febrero de 2024 y modificada por la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024. Igualmente, esta actuación se sustenta en lo dispuesto en el **artículo 17 de la Ley 1150 de 2007**, el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, y la **Resolución No. IND-22-SG-0990 del 24 de agosto de 2022**, mediante la cual se modifica el Capítulo VIII del régimen sancionatorio en materia contractual contenido en el Manual de Contratación del Instituto —adoptado previamente mediante Resolución No. IND-SG-0870 del 29 de julio de 2022-, y demás normas aplicables.

Una vez emitida la recomendación de la Secretaría General el día 29 de mayo de 2025, y la autorización de la Gerencia General de INDERVALLE, de fecha 30 de mayo de 2025, para adelantar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 contra la sociedad **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**, se declara formalmente abierta la presente audiencia pública.

Acto seguido, confiero el uso de la palabra al doctor **Luis David García Saavedra**, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.095.458 y portador de la Tarjeta Profesional No. 351.350, quien se desempeña como profesional de apoyo a la supervisión contractual, para que continúe con la dirección, trámite y desarrollo de la presente diligencia.

ORDEN DEL DÍA

Con la audiencia formalmente aperturada y recibida la palabra, procedo a desarrollar el **orden del día**, conforme al siguiente esquema:

1. Presentación de las partes e intervinientes.
2. Reconocimiento de personería para actuar.
3. Lectura de las reglas que rigen la presente audiencia.
4. Lectura de la citación: hechos, normas presuntamente vulneradas y cláusulas presuntamente incumplidas, así como sus eventuales consecuencias.
5. Intervención de las partes para presentar sus descargos.
6. Decreto y práctica de pruebas.
7. Toma de decisiones o suspensión con fijación de nueva fecha.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

Se constató la presencia y asistencia unicamente de la apoderada de la empresa contratista de obra **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**, y la interventoría CONSORCIO GURPO 3, en calidad de interviniente. En lo que respecta a la compañía seguros garante, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** no asistió nadie en representación de la misma, desconociendo la entidad las causas y motivos.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA DE LAS PARTES

Previa consulta de antecedentes disciplinarios y verificada la ausencia de sanciones o inhabilidades que impidan su ejercicio profesional, esta Subgerencia **reconoce personería** a la siguiente parte que se encuentra presente:

- JANETH DORADO SOTO, identificado con C.C. No. 31.901.413 y Tarjeta Profesional No. 45.827, en calidad de apoderada de **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**.

3. FIN DE LA AUDIENCIA:

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que solo se hizo presente a la audiencia la apoderada, Dra. JANETH DORADO SOTO, por parte del contratista de obra **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC.**, y en aras de que esta entidad actúe en extremo garantista, dando cumplimiento y garantizando al derecho al debido proceso y el derecho de contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y demás normas concordantes, se pone en conocimiento y se solicita el consentimiento de la citada apoderada, para suspender la audiencia y reanudarla en el día de mañana 5 de Junio de 2025, a efectos de que pueda comparecer la compañía aseguradora garante y pueda ejercer su adecuada defensa en el presente proceso de incumplimiento contractual.

Se le da el uso de la palabra a la apoderada del contratista, quien manifiesta no tener ningún inconveniente con la suspensión y reanudación en el día de mañana.

En este orden de ideas, se da por suspendida la presente diligencia con la finalidad descrita anteriormente, y queda notificada en estrados la apoderada, Dra JANETH DORADO SOTO en representación de **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**. de la reanudación de la audiencia el día de mañana 5 de junio de 2025.

Con respecto a la compañía de seguros garante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** se le enviará nuevamente por el correo electrónico de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva, la citación a la audiencia del día de mañana para que pueda comparecer adecuadamente.

En constancia de lo anterior, se firma esta acta a los cuatro (4) días del mes de junio de 2025.

Atentamente,

NICOLAS TRIANA CASTILLO
Subgerente de Infraestructura Deportiva
INDERVALLE

Proyectó: David Garcia – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Katherin Mera – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Juan Carlos Rueda – Supervisor contrato de Interventoría	Firma:

ACTA DE AUDIENCIA

ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. IND-23-5027 SUSCRITO ENTRE INDERVALLE Y CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC

SESIÓN DE AUDIENCIA DEL 05 DE JUNIO DE 2025 - 09:00 A.M.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Licitación Pública No:	IND-23-ID-07-4469
Contrato No:	IND-23-5027
Contratante:	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALE - NIT. 805.012.896-4
Contratista de obra:	CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC – NIT. 901526894-4
Representante legal:	BRENDA LIZETH MURILLO BARCO
Objeto del contrato:	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Pólizas del contrato de obra:	CUMPLIMIENTO: 420-47-994000042515 – RESPONSABILIDAD CIVIL: 420-74-994000010243
Valor contratado:	$ 1.426.801.042.oo – INCLUIDO AIU
Valor adiciones:	$ 441.098.753.oo – INCLUIDO AIU
Valor total:	$ 1.867.899.795.oo – INCLUIDO AIU
Plazo inicial de ejecución del contrato:	Hasta el 30 de junio de 2024
Plazo final de ejecución del contrato:	09 de mayo de 2025
Fecha de inicio:	28 de diciembre de 2023
Suspensión 1:	14 de junio de 2024
Ampliación S1:	22 de julio de 2024
Reinicio 1:	23 de agosto de 2024
Suspensión 2:	26 de agosto de 2024
Ampliación S2:	27 de septiembre de 2024
Reinicio 2:	15 de octubre de 2024
Suspensión 3:	23 de octubre de 2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Reanudación 3:	05 de noviembre de 2024
Otrosí 1 (modificación cláusula 8):	21 de diciembre de 2023
Otrosí 2 (adición y prórroga):	09 de noviembre de 2024
Otrosí 3 (actualización CDP)	20 de febrero de 2025
Otrosí 4 (prorroga el plazo contractual)	09 de mayo de 2025

REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL Y COMPETENCIA DE QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA.

Nicolás Triana Castillo, Subgerente de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, conforme a mi designación mediante Resolución IND-SG-No. 0016 del 5 de enero de 2024, y posesionado mediante el Acta No. 005-024 de la misma fecha.

Actúo en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, la **Ley 1882 de 2018**, la **Ley 2069 de 2020**, y en virtud de la **Resolución de Delegación en Materia Contractual No. IND-SG-071 del 31 de enero de 2024**, aclarada mediante la Resolución IND-SG-082 del 1 de febrero de 2024 y modificada por la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024. Igualmente, esta actuación se sustenta en lo dispuesto en el **artículo 17 de la Ley 1150 de 2007**, el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, y la **Resolución No. IND-22-SG-0990 del 24 de agosto de 2022**, mediante la cual se modifica el Capítulo VIII del régimen sancionatorio en materia contractual contenido en el Manual de Contratación del Instituto —adoptado previamente mediante Resolución No. IND-SG-0870 del 29 de julio de 2022-, y demás normas aplicables.

Una vez emitida la recomendación de la Secretaría General el día 29 de mayo de 2025, y la autorización de la Gerencia General de INDERVALLE, de fecha 30 de mayo de 2025, para adelantar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 contra la sociedad **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**, se declara formalmente abierta la presente audiencia pública.

Acto seguido, confiero el uso de la palabra al doctor **Luis David García Saavedra**, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.095.458 y portador de la Tarjeta Profesional No. 351.350, quien se desempeña como profesional de apoyo a la supervisión contractual, para que continúe con la dirección, trámite y desarrollo de la presente diligencia.

ORDEN DEL DÍA

Con la audiencia formalmente aperturada y recibida la palabra, procedo a desarrollar el **orden del día**, conforme al siguiente esquema:

1. Presentación de las partes e intervinientes.
2. Reconocimiento de personería para actuar.
3. Lectura de las reglas que rigen la presente audiencia.
4. Lectura de la citación: hechos, normas presuntamente vulneradas y cláusulas presuntamente incumplidas, así como sus eventuales consecuencias.
5. Intervención de las partes para presentar sus descargos.
6. Decreto y práctica de pruebas.
7. Toma de decisiones o suspensión con fijación de nueva fecha.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de la empresa contratista y, la compañía aseguradora quienes actúan como parte en este proceso y la interventoría CONSORCIO GRUPO 3, en calidad de interviniente.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA DE LAS PARTES

Previa consulta de antecedentes disciplinarios y verificada la ausencia de sanciones o inhabilidades que impidan su ejercicio profesional, esta Subgerencia **reconoce personería** a las siguientes partes:

- **JANETH DORADO SOTO**, identificado con C.C. No. 31.901.413 y Tarjeta Profesional No. 45.827, en calidad de apoderada de **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC.**
- **JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ** , identificado con la C.C. No. 1.088.310.060 de Pereira, Risaralda, Tarjeta Profesional No. 399.063, en calidad de apoderado de la compañía de seguros garante, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

3. REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

Se establecen las siguientes **reglas básicas de comportamiento y procedimiento** durante esta diligencia:

- **Orden y silencio:** Todos los asistentes deberán mantener sus micrófonos apagados durante las intervenciones ajenas y abstenerse de realizar manifestaciones verbales o no verbales.
- **Uso adecuado de dispositivos electrónicos:** Se deben silenciar o apagar celulares y otros dispositivos para evitar interferencias. En caso de conectarse desde varios dispositivos, debe activarse el micrófono únicamente en uno.
- **Evitar distracciones:** Está prohibido atender simultáneamente otras diligencias o realizar actividades paralelas durante esta audiencia.
- **Solicitud de la palabra:** Toda intervención deberá ser solicitada mediante el medio establecido (chat o ícono de solicitud), respetando el turno asignado.
- **Respeto y decoro:** Se exige el uso de lenguaje adecuado, tono respetuoso y conducta profesional frente. a todas las partes e intervinientes.
- **Tiempos de intervención:** Cada apoderado o parte contará con un máximo de 25 **minutos para presentar sus descargos**. Si se requiere ampliación, podrá solicitar un término adicional no superior a otros 25 **minutos.**

4. Lectura de la citación: hechos, normas presuntamente vulneradas y cláusulas presuntamente incumplidas, así como sus eventuales consecuencias.

Se procede a preguntar a las partes convocadas, si es necesario dar lectura completa de la citación, toda vez que ya los presentes conocían de la misma. Se procedió a preguntar, si con la lectura de los antecedentes relevantes del contrato, los hechos que presuntamente constituyen el presunto incumplimiento y las eventuales consecuencias, es suficiente.

La apoderada del contratista manifestó la aceptación de dar lectura a lo referido.

El apoderado de la compañía garante manifestó, igualmente, la aceptación de dar lectura de lo referido.

5. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES PARA HACER SUS DESCARGOS

Se le concede el uso de la palabra a la apodera del contratista, la cual, manifiesta los siguientes argumentos:

INDERVALLE
Instituto del deporte, la Educación Física y la recreación del Valle del Cauca
Carrera 36 #5-63 - 65
Teléfonos: PBX (602) 556 0040
Fax (602) 556 0112
www.indervalle.gov.co
gerencia@indervalle.gov.co
secretariageneral@indervalle.gov.co

De acuerdo con lo manifestado por el interventor en el informe que sirvió de base para el inicio del presente proceso de incumplimiento, el contrato presenta un avance de ejecución entre el 73% y el 78.2%. No obstante, el contratista sostiene que:

- Ya se encuentran en el sitio de la obra, materiales por un valor superior a $111 millones para las actividades pendientes, lo cual demuestra un % mayor de ejecución.
- Las actividades restantes no se han ejecutado por causas externas, ajenas a su voluntad y capacidad operativa.
- Con una prórroga de 30 días, es completamente factible culminar la totalidad de la obra.

Factores Externos que Afectaron la Ejecución

La apoderada del contratista, identifica diversas circunstancias fuera de su control que han generado retrasos significativos, entre ellas:

- **Orden público en Buenaventura:** Presencia de grupos armados y restricciones de movilidad que limitan la disponibilidad del personal, generando jornadas laborales reducidas (promedio de 4 días hábiles por semana), con un impacto de al menos 12 días de retraso.
- **Bloqueos viales y protestas sociales:** Interrupción de la vía principal entre el 19 y el 20 de mayo, y del 27 de mayo al 3 de junio, impidiendo el transporte de materiales clave (ej. teja termoacústica), generando un retraso adicional de 8 días.
- **Paro nacional y días festivos:** El paro del 28 y 29 de mayo, sumado a restricciones por tráfico pesado y festivos, afectó directamente la logística y el cumplimiento del cronograma.

Solicitudes de Modificación Contractual

La apoderada del contratista, en virtud de los descargos presentados anteriormente, y en aras a la culminación del contrato de obra, solicita una prórroga del mismo con base en la aplicación de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales permiten:

- Modificaciones contractuales por razones técnicas, jurídicas o financieras.
- Ajustes unilaterales por parte de la administración para evitar la paralización de obras de interés público.
- Considerar hechos imprevistos que justifiquen la flexibilización de plazos para cumplir con el objeto contractual.

Ausencia de Incumplimiento Grave

El contratista argumenta que no existe incumplimiento grave, sino un retraso parcial y justificado, basado en:

- Un avance físico real del 82.02%, según actas parciales.
- Materiales ya adquiridos que corresponden al 9.7% restante, lo que lleva a un cumplimiento global del 91.72%.
- Las actividades finales se encuentran en curso, con trabajo activo en obra.

Por tanto, no se justifica la apertura de un proceso sancionatorio ni la imposición de multas.

Aplicación del Principio de Proporcionalidad

Se solicita la aplicación del principio de proporcionalidad, considerando que:

- La sanción debe ser adecuada, necesaria y proporcional a la gravedad de los hechos.
- El retraso tiene causas objetivas y externas, sin evidencia de negligencia por parte del contratista.
- Aplicar sanciones severas resultaría injustificado frente a las circunstancias.

Solicitudes Formales del Contratista

1. Archivo del proceso sancionatorio.
2. Otorgamiento de una prórroga de 30 días para finalizar la ejecución.
3. Entrega final de la obra bajo la responsabilidad directa del Director de Obra.
4. Realiza una solicitud probatoria de realizar una inspección ocular en sitio.

Se le concede la palabra al apoderado de la compañía aseguradora, quien manifiesta lo siguiente:

- Coadyuva cada uno de los argumentos presentados por la apoderada del contratista de obra.
- Informa el contenido y naturaleza del contrato de seguro, específicamente en lo que respecta a la garantía única de cumplimiento de entidades contractuales.
- Refiere la inexistencia del acaecimiento del riesgo asegurado.
- Expone que se entiende por el acaecimiento del riesgo asegurado y cuando la compañía aseguradora está llamada a responder, especificando que ello no ha sucedido hasta el momento.
- Precisa que la multa tasada por la interventoría es desproporcionada.
- Solicita como argumento subsidiario la figura de la compensación.

Solicitudes formales del apoderado de la compañía aseguradora

- Finalmente solicita como pruebas las siguientes:

1. Archivo del proceso sancionatorio.
2. Solicitudes probatorias:

Documentales: se tenga como prueba documental la póliza del contrato actual.

Testimoniales: Guillermo Gonzalez, director de la obra del contratista, Juan Carlos Rueda Angel, refiriéndose al mismo como interventor (pese a que este es el supervisor del contrato).

6. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Luego de la suspensión temporal y posterior reanudación de la audiencia celebrada el día **5 de junio de 2025 a las 03:00 p.m.**, la entidad, tras analizar los descargos presentados por las partes y las solicitudes probatorias, resolvió decretar las siguientes pruebas dentro del trámite:

1. Prueba Documental

- **Póliza de Cumplimiento del Contrato:** Se tiene como prueba documental, por estar debidamente aportada al expediente, conforme a la manifestación expresa de la parte solicitante.
- **Expediente contractual:** Se tiene como prueba documental, el expediente del contrato de obra IND-23-5027 en lo que respecta a su etapa de ejecución.

2. Informe de Interventoría

- Se incorpora como elemento probatorio el **informe presentado por la interventoría**, el cual será valorado en su integridad.

3. Testimonio del Director de Obra – Sr. Guillermo González

Se decreta la práctica del testimonio del señor **Guillermo González**, Director de Obra, con el objeto de esclarecer los siguientes aspectos:

- Avance físico real de la obra.
- Entrega y disposición de materiales en el sitio de ejecución.
- Identificación de causas externas que hayan podido afectar el cumplimiento (incluyendo situaciones de orden público).
- Descripción de la interacción con la interventoría y contenido de las comunicaciones sostenidas con la misma.

4. Testimonio del Interventor de la obra- Sr. Juan Carlos Naranjo

Se decreta la declaración del señor **Juan Carlos Naranjo**, con el propósito de esclarecer:

- Los fundamentos técnicos y metodológicos utilizados en la elaboración del informe de presunto incumplimiento.

- La veracidad, objetividad y precisión del contenido de dicho informe.

5. Testimonio del Supervisor de Interventoría – Sr. Juan Carlos Rueda Ángel

Se decreta la práctica del testimonio del señor **Juan Carlos Rueda Ángel**, en su calidad de **Supervisor del contrato de interventoría**, a fin de aportar elementos técnicos adicionales respecto a la supervisión del contrato.

6. Inspección Ocular In Situ

Se decreta la **inspección ocular en el lugar de ejecución del contrato**, ubicado en el municipio de Buenaventura, con el propósito de verificar:

- El estado real del avance físico de la obra.

- La existencia y disposición de materiales en el sitio.

- Las condiciones técnicas habilitantes para la culminación del contrato.

- La calidad técnica de las obras ejecutadas hasta la fecha.

Finalmente, se practicaron de manera oficiosa los testimonios del señor **Juan Carlos Rueda Ángel**, en su calidad de **Supervisor del contrato de interventoría**, y del señor **Juan Carlos Naranjo**, representante legal de la Interventoría. Ambos declarantes confirmaron la existencia de un **retraso en la ejecución de la actividad de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC**, la cual, según el cronograma de obra aprobado, debía estar finalizada a más tardar al cierre del mes de mayo.

Asimismo, los intervinientes precisaron que la actividad en cuestión, se refiere específicamente a la **instalación efectiva de la cubierta**, lo cual quedó registrado en el informe con corte al 26 de mayo de 2025 que sirvió de fundamento para la apertura de este proceso, y no únicamente a la disposición de los materiales en el frente de obra. Igualmente, señalaron que la **no ejecución oportuna de esta actividad ha generado efectos en cadena**, provocando demoras en otras labores subsiguientes del proyecto, pero también dejaron constancia de que es cierto que hay una situación complicada de orden público que ha dificultado el debido cumplimiento.

7. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Una vez escuchadas las intervenciones y testimonios, y considerando que el contratista presentó sus descargos tanto en audiencia pública como posteriormente por escrito, mediante correo electrónico dirigido a esta Subgerencia (infraestructura@indervalle.gov.co), se constata que en dichos documentos propuso formalmente una **prórroga de 30 días calendario**, contados a partir del vencimiento del contrato actual, el cual expira el **8 de junio de 2025**.

La solicitud se fundamenta en la existencia de **una situación de fuerza mayor**, derivada de problemas de seguridad y alteraciones del orden público, circunstancias que deberán ser verificadas por la entidad y que permitirían considerar razonable el retraso reportado, el cual ha dificultado el cumplimiento integral del contrato.

En atención a lo expuesto, se **corre traslado de los descargos y de la solicitud de prórroga, junto con sus respectivos soportes, al Contratista Interventor**, con el fin de que analice los argumentos presentados y emita concepto sobre la **pertinencia y viabilidad de la ampliación del plazo contractual solicitada por el contratista CONSTRUPACICOL**, fundada en la ocurrencia de una situación de **fuerza mayor** que ha dificultado la ejecución normal del contrato, por tanto se suspende la audiencia por 15 minutos.

8. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA

La **Interventoría del contrato de obra**, una vez analizada la propuesta presentada, ha manifestado que considera razonable otorgar una prórroga de **15 días calendario y no 30 días como lo propuso el contratista de obra**, siempre y cuando éste presente de manera inmediata:

i) un cronograma actualizado de obra, y

ii) un plan de contingencia detallado.

Así mismo, hace claridad respecto del supuesto cumplimiento que alega la apoderada del contratista de obra, indicando que la circunstancia de que los materiales de obra hayan llegado al sitio el día 4 de junio de 2025, no significa que las actividades que presentaron atraso con corte al Informe de la Interventoría del día 26 de mayo de 2025, se hayan ejecutado completa y cabalmente, **toda vez que el suministro de materiales no es la actividad pactada contractualmente, sino su efectiva instalación,** por tanto, el atraso reportado coincide plenamente con la realidad a la fecha del informe. Adicionalmente, insta al contratista de obra a que debe doblar el número de cuadrillas y personal en obra, si quiere cumplir con el nuevo plazo contractual que se le conceda por parte de la entidad, sino es probable que vuelva a estar ante una situación de incumplimiento.

En este contexto, y una vez escuchados los descargos de las partes —en particular, la intervención de la apoderada del contratista, quien solicitó una prórroga de **30 días** para la finalización de la obra —, la entidad, **sin que ello implique una decisión de fondo dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, pues la presente audiencia por presunto incumplimiento será reanudada de manera periódica cada dos días como parte de los compromisos adquiridos**, reconoce la existencia de **argumentos razonables** que respaldan la solicitud de prórroga del plazo contractual, tales como:

- La necesidad de preservar el objeto contractual y alcanzar los fines del contrato estatal, que no son otros que lograr su efectiva finalización y poner la obra al servicio de la comunidad.
- Las condiciones excepcionales de orden público, incursas en un supuesto de fuerza mayor/caso fortuito que afectaron directamente el desarrollo de las actividades, especialmente durante el mes de mayo de 2025.

En consecuencia, INDERVALLE, contando con el importante aval por parte de la interventoría del contrato **CONSORCIO GRUPO 3** - quién es el ente especializado y con conocimientos técnicos contratado por la entidad-, **considera razonable la prórroga del plazo contractual**, en atención a las circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas que han impedido la ejecución normal del contrato, no sin antes dejar constancia del seguimiento exhaustivo que se va a efectuar al cumplimiento del nuevo cronograma de obra que presentará el contratista de obra, a efectos de justificar la prórroga solicitada, para lo cual los siguientes son los compromisos a los que llegan las partes en la presente audiencia:

- Prórroga del plazo contractual por 15 días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actual (8 de junio de 2025), quedando éste hasta el 23 de junio de 2025.
- En virtud de lo anterior, y basado en todo lo acontecido en la presente audiencia, se suscribirá el correspondiente otrosí de prórroga al contrato de obra No. IND-23-5027.
- Envió por parte del contratista de obra **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**, a más tardar el día de mañana 6 de junio de 2025 a las 10 am, al correo de esta subgerencia infraestructura@indervalle.gov.co: i) cronograma actualizado de obra y ii) un plan de contingencia detallado.
- Seguimiento periódico a través de la reanudación de las audiencias de incumplimiento de forma periódica cada dos (2) días, sujeto al cronograma que presente el contratista de obra, las cuales se harán de manera virtual, a través del link que se enviará por correo electrónico.
- En caso de que en dichas audiencias se constate un atraso en las fechas pactadas en el cronograma de obra presentado por el contratista, se reanudará de inmediato el presente proceso de incumplimiento contractual, con la consecuencia de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Una vez leídos los citados compromisos, se le da el uso de la palabra a la Dra **JANETH DORADO SOTO,** apoderada del contratista de obra **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**, para que manifieste si está de acuerdo.

Acto seguido, la Abogada **JANETH DORADO SOTO**, indica que lo considera pertinente y viable y manifiesta su aceptación a los acuerdos pactados en la presente audiencia.

En virtud de lo antes expuesto, resulta necesario y conveniente efectuar la modificación del plazo del Contrato de Obra No. IND-23-5027, toda vez que tal como lo ha indicado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 5 de julio de 2016, Radicación 1001-03-06-000-2016-00001-00(2278), la contratación estatal se asocia al interés general, ya que a través de la misma el Estado se vale para cumplir sus fines, por ello, la figura de la ampliación del plazo

a través de prórrogas encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general o interés público, con lo cual, la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante se pueden observar imperfecciones en el curso de ejecución del contrato, las partes tienen interés en mantener vigente el contrato inicial, ya que lo contrario implicaría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, motivo por el cual, se les impone el deber de hacer lo que resulte necesario para que el objeto contractual se cumpla y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar las situaciones que se presenten.

En el presente caso, a fin de culminar satisfactoriamente el objeto del contrato de obra en mención, y así cumplir con el fin esencial del Estado, que es terminar la obra para entregarla a la comunidad del Municipio de Buenaventura, permitiendo que disfruten y ejerzan su derecho constitucional a la recreación y al deporte, se hace necesario sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del interés general, y del principio de conservación del contrato, avalar los acuerdos obtenidos en la audiencia, para efectuar de manera justificada la prórroga del plazo del contrato de obra IND-23-5027.

Ahora bien, desde una perspectiva doctrinal y jurisprudencial, la **prórroga contractual** se entiende como una modificación de uno de los elementos accidentales del contrato, particularmente el plazo, con el fin de ampliarlo. No obstante, esta extensión implica una **renovación del consentimiento de las partes** sobre la ejecución del objeto contractual durante un período adicional. En efecto, la prórroga no solo permite el cumplimiento material del contrato, sino que **reafirma la voluntad de las partes de dar continuidad al vínculo contractual en función de su objeto y de los fines públicos que persigue**[1].

Este enfoque ha sido reiterado por la Corte Constitucional en la **Sentencia C-949 de 2001**, al señalar que las prórrogas, en tanto modificaciones contractuales, **constituyen herramientas legítimas para garantizar la realización efectiva de los fines de la contratación estatal**, siempre que respondan a necesidades objetivas y verificables.

En constancia de lo anterior, la audiencia se declara suspendida, dejando notificación por estrados a las partes de que la misma **se reanudará de forma periódica cada dos (2) días**, previa comunicación formal a través de los correos electrónicos a los cuales se hizo la citación inicial. Lo anterior, con el fin de realizar el **control y seguimiento al avance y cumplimiento de la actividad presuntamente incumplida**, conforme a lo discutido en el marco del presente trámite.

Se notifica en estrados, y en constancia de lo anterior, se firma esta acta a los cinco (5) días del mes de junio de 2025.

NICOLÁS TRIANA CASTILLO
Subgerente de Infraestructura Deportiva
INDERVALLE

Proyectó: David Garcia – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Katherin Mera – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Juan Carlos Rueda Angel- Supervisor del contrato de interventoría IND-23-4484	Firma:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 2 de diciembre de 2015. Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00059-00 (2252).